Nacionalidad y Apatridia

Manual para parlamentarios

Reconocimientos

Este Manual ha sido preparado en cooperación con la Oficina del Comité Permanente sobre Democracia y Derechos Humanos de la Unión Inter-Parlamentaria Mundial

Investigación y Análisis: Carol Batchelor y Philippe Leclerc (ACNUR)

Autora: Marilyn Achiron

Comité Editorial:
ACNUR: Erika Feller, Philippe Leclerc, José Riera y Sara Baschetti
UIP: Anders B. Johnsson y Kareen Jabre

Versión original: Inglés
Actualizado a agosto de 2008
Traducción del original: Juan Carlos Murillo y Mark Manly
Portada diseñada por Jacques Wandfluh, Studio Infographie, Suiza
Impreso en Costa Rica por Master Litho

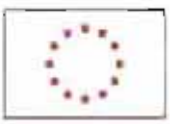

Esta publicación ha sido producida con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de esta publicación es de responsabilidad única de la Unión Interparlamentaria y el ACNUR y de ninguna forma debe ser vista como reflejo de la posición de la Unión Europea.

Prefacio

"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad". Con esas sucintas declaraciones, el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos otorga a cada individuo, en todas partes del mundo, el derecho a tener un vínculo legal con un Estado. La ciudadanía o nacionalidad (los dos términos son usados indistintamente en este manual, de la misma forma en que lo son habitualmente usados en el derecho internacional) no solamente otorga a las personas un sentido de identidad, sino que les otorga a los individuos la protección de un Estado, así como muchos derechos civiles y políticos. En efecto, la nacionalidad ha sido descrita como "el derecho a tener derechos".

A pesar del cuerpo del derecho internacional referente a la adquisición, pérdida, o denegación de la nacionalidad, hay millones de personas en el mundo que carecen de nacionalidad. Son apátridas. La apatridia puede tener diversas causas, incluyendo conflictos de leyes, transferencia de territorio, leyes de matrimonio, prácticas administrativas, discriminación, falta de registro de nacimiento, la privación de la nacionalidad, y renuncia (cuando un individuo rechaza la protección de un Estado).

Muchas de las personas apátridas en el mundo también son víctimas de desplazamiento forzoso. Las personas que han sido desarraigadas de sus hogares son particularmente vulnerables a la apatridia, especialmente cuando su traslado es acompañado o seguido por un nuevo trazado de fronteras territoriales. A la inversa, los apátridas o personas a quienes que ha rescindido su nacionalidad han sido, a menudo, obligados a huir de su residencia habitual. Es este vínculo con situaciones de refugiados el que inicialmente condujo a que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fuera designada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el organismo responsable para contribuir a la prevención y reducción de la apatridia.

De acuerdo con estimaciones recientes, existen unos once millones de personas apátridas en el mundo. Pero esto es sólo una "estimación aproximada". Ha sido muy difícil para las organizaciones recoger información integral sobre el número de personas apátridas, porque el concepto de apatridia está en disputa entre los países, porque los gobiernos a menudo se muestran renuentes a revelar información sobre la apatridia y porque este tema no tiene prioridad en la agenda de la comunidad internacional.

En los últimos años, no obstante, la comunidad internacional es más consciente que el respeto de los derechos humanos previene éxodos masivos y traslados forzosos. Igualmente, existe mayor concienciación, basada en los principios contenidos en los tratados internacionales, sobre el hecho de que los Estados están obligados a resolver los problemas de la apatridia. Los gobiernos deben reconocer, formalmente y en la práctica, que ellos no tienen el derecho a retirar o negar los beneficios de la nacionalidad a los individuos que han demostrado un vínculo genuino y efectivo con el país.

La mejor forma en la que los parlamentarios pueden demostrar su determinación para reducir o eliminar la incidencia de la apatridia, es adoptando una legislación nacional, consistente con el derecho internacional, que asegure que los individuos no serán arbitrariamente privados de la nacionalidad, que obtendrán una nacionalidad bajo ciertas circunstancias en las que, de otra forma, serían apátridas, y que aquéllos que estén

o se conviertan en apátridas gozarán de una protección adecuada. Los parlamentarios también podrán desempeñar un papel importante de "vigilancia" para asegurar que las políticas de Estado no contribuyan inadvertida o deliberadamente a la creación de situaciones de apatridia, al promover que sus gobiernos resuelvan los casos de individuos que son apátridas, y al crear conciencia con sus electores sobre los problemas asociados con la apatridia.

Este Manual se refiere a estos temas, señala posibles soluciones y sugiere acciones que los miembros de un Parlamento pueden tomar sin perder de vista la dimensión humana de la apatridia. Esperamos que sirva como una herramienta útil para que los parlamentarios tomen todas las medidas necesarias para reducir y, finalmente, para eliminar este fenómeno, que afecta adversamente las vidas de millones de hombres, mujeres y niños alrededor del mundo.

António Guterres
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados

Anders B. Johnsson
Secretario General
Unión Inter-Parlamentaria

Índice

Reconocimientos 2

Prefacio 3

Introducción 6

Capítulo 1: El marco legal internacional del derecho a la nacionalidad y para la reducción de los casos de apatridia 8

Capítulo 2: La identificación y protección de los apátridas 17

Capítulo 3: Eliminando las causas de la apatridia 27

Capítulo 4: El rol del ACNUR 43

Capítulo 5: ¿Cómo pueden ayudar los parlamentarios? 49

Anexo 1: Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 54

Anexo 2: Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 56

Anexo 3: Modelos de instrumentos de Adhesión 57

Anexo 4: Representaciones del ACNUR 59

ACNUR y la UIP en breve 69

Introducción

Aquellos que son nacionales de un país generalmente toman por sentado los derechos y obligaciones que la nacionalidad les confiere. La mayoría de nosotros puede inscribir a nuestros niños en escuelas, buscar atención médica cuando estamos enfermos, pedir empleo cuando necesitamos, y votar para elegir a nuestros representantes. Sentimos que tenemos una participación en el país donde vivimos; tenemos un profundo sentido de pertenencia respecto de algo que es más grande que nosotros mismos.

¿Pero cómo es la vida para las personas que no tienen nacionalidad, para quienes son apátridas? Sin nacionalidad, una persona no puede registrarse para votar en el país donde él o ella vive, no puede pedir un documento de viaje, no puede casarse. En algunos casos, los individuos que son apátridas y están fuera de su país de origen o país de anterior residencia pueden ser detenidos por períodos prolongados si estos países se niegan a garantizarles el reingreso a sus territorios. A menudo, incluso los derechos más básicos – los derechos a la educación, a la atención médica y al trabajo – son negados a individuos que no pueden probar un vínculo legal con un país.

"Cuando se me dice 'No' en el país donde vivo; cuando se me dice 'No' en el país donde nací; cuando se me dice 'No' en el país del que son mis padres; escuchar continuamente 'usted no es de los nuestros'! Siento que no soy nadie y no sé siquiera por qué estoy viviendo. Como apátrida, usted está siempre rodeado del sentimiento de desprecio".

Lara, fue anteriormente un apátrida

Una encuesta sobre apatridia, realizada por ACNUR en 2003, confirma que ninguna región del mundo está libre de los problemas que dan lugar a la apatridia. Sin embargo, el número preciso de apátridas alrededor del mundo es desconocido. A menudo los Estados no quieren o no pueden proporcionar información precisa; pocos tienen mecanismos para registrar apátridas. En efecto, no existe ningún requerimiento claro para los Estados de registrar a los apátridas que viven en sus territorios. El ACNUR estima que millones de personas alrededor del mundo viven sin una nacionalidad efectiva.

La apatridia, que fue por primera vez reconocida como un problema mundial durante la primera mitad del siglo XX, puede darse como resultado de disputas entre Estados sobre la identidad legal de individuos, la sucesión de estados, la marginalización prolongada de grupos específicos dentro de la sociedad, o al quitarles a individuos o grupos su nacionalidad. La apatridia está normalmente asociada con períodos de profundo cambio en las relaciones internacionales. El trazado de nuevas fronteras internacionales, la manipulación de los sistemas políticos por líderes nacionales con el objetivo de alcanzar fines políticos cuestionables, y/o para negar o privar de nacionalidad, para excluir y marginar minorías impopulares, raciales, religiosas o étnicas, han dado como resultado la apatridia en cada región del mundo. En los últimos 20 años, un número creciente de personas han sido privadas de su nacionalidad o no han podido obtener una nacionalidad efectiva. Si se permite que estas situaciones continúen, la profundización del sentimiento de no pertenencia de las poblaciones afectadas puede eventualmente llevar al desplazamiento.

"Ser privado de la nacionalidad es ser privado de la pertenencia al mundo; es como regresar al salvajismo como cavernícolas o salvajes...Un hombre que no es nadie sino un hombre que ha perdido las mismas cualidades que hicieron posible que otras personas lo trataran como a un igual...Pueden vivir o morir sin dejar rastro, sin haber contribuido en nada al mundo común".

Hannah Arendt, Los Orígenes del Totalitarismo

Este Manual buscar brindar a los parlamentarios una descripción amplia de los principios internacionales que regulan la nacionalidad y la apatridia. El derecho internacional brinda a los Estados una amplia discreción con la cual definir al cuerpo inicial de nacionales y las condiciones para adquirir, perder y conservar la nacionalidad. Sin embargo, los principios de derechos humanos desarrollados a lo largo del siglo XX limitan esta discreción si da lugar a apatridia y/o si es aplicada de manera discriminatoria.

Mientras que los Estados trabajan juntos para responder a los problemas asociados a la apatridia, existen todavía millones de individuos alrededor del mundo que no tienen una nacionalidad efectiva. Este Manual señala los derechos y obligaciones de los apátridas, como personas protegidas bajo el derecho internacional, especialmente a través de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. (A pesar de los esfuerzos de promoción del ACNUR, al 31 de julio de 2008 sólo 63 Estados han ratificado la Convención de 1954; en comparación, 147 Estados han ratificado o adherido a la Convención de 1951 y/o al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967). Este Manual también señala las principales causas de la apatridia y considera cómo los gobiernos pueden asegurar que la aplicación de sus leyes de nacionalidad no resulte inadvertidamente en apatridia.

El ACNUR es la Agencia de las Naciones Unidas con la tarea de ayudar a reducir la incidencia de la apatridia y de asistir a aquellos individuos que son apátridas para que obtengan una nacionalidad efectiva. Este Manual describe qué hace el ACNUR para cumplir este papel. También sugiere medidas prácticas que los parlamentarios pueden tomar para ayudar a reducir la incidencia de la apatridia, al revisar y, si es necesario, reformar las leyes de nacionalidad de su país, promoviendo la adhesión de sus gobiernos a los tratados internacionales sobre apatridia, creando conciencia en la opinión pública sobre los problemas asociados con la apatridia.

Este Manual también ofrece ejemplos positivos de cómo situaciones prolongadas de apatridia han sido resueltas, gracias a la voluntad política de los Estados concernidos, el involucramiento de la sociedad civil, y la asistencia prestada por la comunidad internacional. Estas "buenas prácticas" ilustran cómo cuando los gobiernos, la sociedad, y la comunidad internacional trabajan juntos, los individuos apátridas pueden finalmente disfrutar "del derecho a tener derechos".

Capítulo 1

El Marco Legal Internacional del Derecho a la Nacionalidad y para la Reducción de la Apatridia

La nacionalidad es un tema muy sensible, dado que es una manifestación de la soberanía y de la identidad de un país. No es sorprendente, que las disputas sobre nacionalidad puedan, como sucede a veces, ocasionar tensiones tanto dentro del Estado como entre Estados. Durante el siglo XX, hubo un aumento en la incidencia de la apatridia en el mundo, y una creciente conciencia preocupación por los derechos humanos. Por lo tanto, el derecho internacional relativo a la nacionalidad evolucionó en dos aspectos: proteger y asistir a aquellos individuos que ya son apátridas y tratar de eliminar, o al menos de reducir, la incidencia de la apatridia.

¿Quién determina si una persona es un nacional de un país particular?

En principio, los temas de nacionalidad recaen dentro de la jurisdicción interna de cada Estado. Sin embargo, la aplicabilidad de las decisiones internas puede ser limitada por acciones similares de otros Estados y el derecho internacional.

En su *Opinión Consultiva sobre los Decretos relativos a Nacionalidad de Túnez y Marruecos* de 1923, la **Corte Permanente de Justicia Internacional** resolvió que:

> *"La cuestión sobre si un asunto está exclusivamente dentro de la jurisdicción interna de un Estado, es una cuestión en esencia relativa; depende del desarrollo de las relaciones internacionales".*

En efecto, la Corte Permanente dijo que mientras que los temas de nacionalidad eran, en principio, de jurisdicción interna, los Estados deben, igualmente, cumplir con sus obligaciones con otros Estados al ser reguladas por el derecho internacional.

Este enfoque fue reiterado siete años después en la **Convención de la Haya sobre Ciertas Cuestiones Relativas al Conflicto de Leyes de Nacionalidad**. En efecto, muchos Estados comentaron la Opinión Consultiva de la Corte Permanente de 1923 en tanto estaba relacionada con la preparación de la Convención sobre Nacionalidad de La Haya de 1930. La mayoría de los Estados interpretaron la Opinión Consultiva como una limitación a la aplicabilidad de las decisiones de un Estado relativas a la nacionalidad fuera de ese Estado, especialmente cuando estas decisiones están en conflicto con decisiones sobre nacionalidad hechas por otros Estados.

La Convención de la Haya de 1930, llevada a cabo bajo los auspicios de la Asamblea de la Liga de las Naciones, fue el primer intento internacional por asegurar que todas las personas tengan una nacionalidad. El Artículo 1 de la Convención establece que:

> *"Es discreción de cada Estado determinar, bajo su propia legislación, quienes son sus ciudadanos. Esta legislación será reconocida por otros Estados en la medida que sea compatible con las Convenciones Internacionales y la práctica internacional, y con los principios de derecho generalmente reconocidos con respecto a la nacionalidad"*

En otras palabras, la forma en que un Estado ejerce su derecho a determinar sus nacionales, debe estar de acuerdo con las disposiciones relevantes del derecho internacional. A lo largo del siglo XX estas disposiciones fueron gradualmente desarrolladas para favorecer a los derechos humanos por encima de los reclamos de soberanía del Estado.

El Artículo 15 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 establece que:

> *"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".*

Este derecho está basado en la existencia de un **genuino y efectivo vínculo** entre el individuo y un Estado. La primera vez que este vínculo fue reconocido como la base de la nacionalidad fue en un caso decidido por la **Corte Internacional de Justicia** en 1955, el caso Nottebohm. La Corte estableció que:

> *"De acuerdo a la práctica de los Estados, a decisiones arbitrales y judiciales y a la opinión de escritores, la nacionalidad es un vínculo legal que tiene su base en una realidad social de unión, una genuina conexión de existencia, interés y sentimientos, junto con la existencia de derechos y deberes recíprocos".*

El vínculo genuino y efectivo, hecho manifiesto por el nacimiento, la residencia y/o la descendencia, se refleja ahora en las disposiciones de la legislación interna sobre nacionalidad de la mayoría de Estados, así como en recientes instrumentos relativos a la nacionalidad, tales como la Convención Europea sobre Nacionalidad de 1997.

La nacionalidad también es definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como

> *"el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática" (Castillo-Petruzzi y otros contra Perú, Sentencia de Mayo 1999, CIDH (ser.C) N° 52 1999).*

¿Cómo se protegen los derechos de los refugiados y apátridas?

A pesar de que el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todo individuo tiene derecho a la nacionalidad, no señala la nacionalidad específica a la que la persona tiene derecho. Para asegurar que los individuos no sean privados de un mínimo de derechos asociados a la nacionalidad, la comunidad internacional desarrolló dos tratados fundamentales: La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

¿Existe algún vínculo entre la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Apatridia?

En el período subsiguiente a la Segunda Guerra Mundial, uno de los temas más apremiantes para los Estados Miembros de la recientemente creada Naciones Unidas, fue cómo responder a las necesidades de los millones de individuos que la guerra dejó como refugiados o convirtió en apátridas. La resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) de 1949, llevó a la designación de una Comisión

Ad Hoc cuya tarea fue la de considerar la formulación de una Convención sobre el estatuto de los refugiados y los apátridas, y considerar propuestas para eliminar la apatridia.

Al final, los miembros de la Comisión hicieron un proyecto de Convención sobre el estatuto de los refugiados y un Protocolo para la propuesta convención, que se centró en los apátridas. La Comisión no se abocó completamente a la eliminación de la apatridia, en gran parte porque se asumió que la recientemente formada Comisión de Derecho Internacional (CDI) se centraría en ese tema.

Históricamente, tanto los refugiados como los apátridas habían recibido protección y asistencia de las organizaciones internacionales de refugiados que precedieron a ACNUR. El proyecto de Protocolo sobre Apatridia tuvo el propósito de reflejar este vínculo entre refugiados y apátridas. Pero las necesidades urgentes de los refugiados y la inminente disolución de la Organización Internacional de Refugiados, hizo que no hubiera tiempo suficiente para un análisis detallado de la situación de los apátridas en la Conferencia de Plenipotenciarios de 1951, que había sido convocada para considerar ambos temas. De esta forma, la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados** de 1951 fue adoptada en la Conferencia, en tanto la adopción del Protocolo sobre los apátridas fue pospuesta para una fecha posterior.

Según la Convención de Refugiados de 1951, un refugiado apátrida recibe la protección como refugiado, ya que la denegación arbitraria de ciudadanía en razón de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opinión política de una persona pueda indicar que el individuo debe ser reconocido como refugiado.

¿Qué establece la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954?

El Protocolo sobre apátridas que había sido redactado como agregado a la Convención de Refugiados de 1951, se convirtió en una convención por derecho propio en 1954. **La Convención de 1954 es el principal instrumento internacional que tiene como propósito regular y mejorar el estatuto de los apátridas** y a asegurar que los apátridas gocen de sus derechos y libertades fundamentales sin discriminación. (Véase Anexo 1 respecto de la lista de Estados Partes de la Convención de 1954.)

Las disposiciones de la Convención son, en muchos aspectos, muy similares a las de la Convención sobre Refugiados de 1951. **El haberse adherido a la Convención no es un sustituto para otorgar la nacionalidad a aquellas personas nacidas y habitualmente residentes en el territorio de un Estado**. Sin importar cuán amplios puedan ser los derechos otorgados a una persona apátrida, no son equivalentes a la adquisición de nacionalidad.

La Convención de 1954 incluye una definición estrictamente legal de apátrida: "*toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación*" (conocido como apátrida *de jure*).

¿Quién es un nacional? ¿Quién es un apátrida?

Ser considerado un nacional conforme a la ley significa que un individuo es considerado automáticamente un nacional bajo los términos señalados en los instru-

mentos legales adoptados por el Estados relativos a nacionalidad o que al individuo se le ha otorgado la nacionalidad a través de una decisión tomada por las autoridades correspondientes. Estos instrumentos pueden ser una Constitución, un decreto presidencial, o una ley de nacionalidad. La mayoría de las personas son consideradas nacionales conforme a la legislación de un solo Estado – usualmente se trata ya sea de las leyes del Estado en el cual la persona nació (*jus soli*) o las leyes del Estado en el cual los padres de la persona eran nacionales cuando el individuo nació (*jus sanguinis*).

Toda vez que un procedimiento administrativo permite discrecionalidad para otorgar la nacionalidad, los solicitantes de nacionalidad no pueden ser considerados nacionales hasta que sus solicitudes estén completas y sean aprobadas y se otorgue la nacionalidad del Estado conforme a su legislación. Los individuos que tienen que solicitar la nacionalidad, y a quienes la ley define como elegibles para solicitarla, pero cuyas solicitudes son denegadas, no son nacionales de ese Estado conforme a su legislación.

Los individuos que no han recibido la nacionalidad automáticamente o a través de una decisión individual conforme a la legislación de cualquier Estado son conocidos como ***apátridas de jure***: personas que son apátridas conforme a la ley aplicable.

Se presume que un individuo tiene nacionalidad a menos que exista evidencia en contrario. Sin embargo, algunas veces los Estados con los que un individuo puede tener un vínculo genuino no están de acuerdo respecto de cuál de ellos es el Estado que ha otorgado la nacionalidad a esa persona. El individuo no puede por lo tanto demostrar que él o ella es un apátrida *de jure* pero él o ella no tiene una nacionalidad efectiva, y no disfruta de la protección nacional. El o ella es considerado un ***apátrida de facto***.

Aunque los redactores de la Convención creyeron necesario hacer la distinción entre personas apátridas *de jure* (aquellas que no han obtenido la nacionalidad automáticamente o a través de una decisión individual conforme a la legislación de cualquier Estado) y apátridas *de facto* (aquéllas que no pueden establecer su nacionalidad), reconocieron la similitud de sus posiciones. El Acta Final de la Convención se refiere al tema de los apátridas *de facto* con una recomendación no vinculante:

> *"que todo Estado Contratante que reconozca como válidas las razones por las que una persona haya renunciado a la protección del Estado del que es nacional, considere con ánimo favorable la posibilidad de conceder a dicha persona el trato que la Convención concede a los apátridas".*

La decisión sobre si una persona está facultada para recibir los beneficios de la Convención, es tomada por cada Estado Parte de acuerdo con sus propios procedimientos establecidos. ACNUR puede proveer asesoramiento sobre la creación de tales procedimientos, en caso de ser solicitado, a través de sus Representaciones/Oficinas o sus servicios en la Sede (Véase Anexo 4 para una lista de las Oficinas del ACNUR).

¿Puede un apátrida también ser un refugiado?

Los individuos que son apátridas *de facto* no están incluidos en la definición de apátrida de la Convención de 1954. Los redactores de la Convención de 1954 presumieron que todas las personas sin una nacionalidad efectiva – esto es, todos los apátridas *de facto*- eran refugiados. (Los redactores de la Convención asumieron que un individuo se convertiría en apátrida *de facto* después de huir de su país de nacionalidad debido a la persecución del Estado, y que la persecución estaba referida a la falta de nacionalidad efectiva). Considerando este supuesto, muchas personas a quienes inicialmente se consideró como apátridas *de facto* reciben protección internacional bajo las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Sin embargo, ser un apátrida *de jure o de facto* no necesariamente significa persecución (el "temor fundado de persecución" es el quid de la cuestión de la definición establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951). Ha resultado claro a través de los años que existen apátridas *de facto* que no adquieren la nacionalidad de su país de residencia habitual y que, sin embargo, tampoco califican ni como refugiados ni como apátridas *de jure*. En efecto, la mayoría de los apátridas que necesitan asistencia del ACNUR, ya se trate de apátridas *de jure* o *de facto*, no son refugiados y no tienen un caso de asilo.

¿Qué establece la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961?

En agosto de 1950, una resolución de ECOSOC solicitó que la CDI preparara un proyecto de convención o convenciones internacionales para la *eliminación* de la apatridia. La CDI presentó dos convenciones a consideración, ambas enfocadas hacia el problema de la apatridia resultante de conflictos de leyes. Una convención, sobre la eliminación de apatridia futura, contenía disposiciones que fueron mucho más allá de las contenidas en el segundo proyecto de convención, que se centró en la *reducción* de la incidencia de la apatridia en el futuro. Los participantes en una conferencia convocada para considerar el tema determinaron que la convención anterior era muy radical y eligió trabajar con el proyecto de Convención para Apatridia futura. El instrumento que finalmente emergió de este proceso es la **Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961** (Véase Anexo 2 para una lista de los Estados Partes de la Convención de 1961).

Los artículos de la Convención de 1961 tienden a evitar la apatridia en el momento del nacimiento, pero no prohíben la posibilidad de revocación de nacionalidad bajo ciertas circunstancias, ni el otorgamiento retroactivo de la nacionalidad a personas actualmente apátridas. La Convención también establece la creación de un organismo al cual se podrá recurrir para que examine las solicitudes y para buscar asistencia en la presentación de una solicitud ante la autoridad correspondiente. Posteriormente, la Asamblea General solicitó a ACNUR que cumpliera esta función.

La CDI y delegados estatales determinaron que la asistencia internacional era necesaria porque cuando a un individuo se le niega la nacionalidad de un Estado, él/ella no tiene los recursos financieros ni los conocimientos requeridos para presentar una solicitud de nacionalidad ante las autoridades de ese Estado. Dado que no es plausible que ningún

otro Estado argumentara por el individuo, se consideró crucial establecer una entidad internacional independiente encargada de hacerlo. La representación por un organismo internacional también dejaría al margen la cuestión de si un individuo era o no sujeto del derecho internacional. Además, un organismo abocado a esta tarea desarrollaría experiencia en el tema, que sería útil no solamente para asesorar a los individuos involucrados, sino también para proponer formas de adquirir una nacionalidad efectiva y reducir la apatridia, en general.

En procura de reducir la incidencia de la apatridia, la Convención de 1961 requiere que los Estados signatarios adopten una legislación sobre nacionalidad que refleje los parámetros prescritos relativos a la adquisición o la pérdida de nacionalidad. De presentarse disputas concernientes a la interpretación o la aplicación de la Convención entre los Estados contratantes, y en caso de que no pudieran resolverse por otra vía, pueden ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de una de las Partes en disputa.

El Acta Final de la Convención incluye una recomendación muy similar a la contenida en el Acta Final de la Convención de 1954, que alienta a los Estados Partes a extender las disposiciones de la Convención a los apátridas *de facto*, siempre que sea posible.

> *"Un día, estaba parado frente a las fronteras, y no podía entrar a ninguno de los países. Fue la experiencia más inolvidable de mi vida! No podía entrar al país donde había estado; también no podía entrar la país donde nací, crecí y viví! ¿A dónde pertenezco? Todavía no puedo olvidar el gran sentimiento de pérdida que experimenté en el aeropuerto".*
>
> Chen, fue anteriormente un apátrida

¿Cómo el derecho de los derechos humanos garantiza la nacionalidad?

Otros diversos instrumentos legales internacionales tratan el derecho a la nacionalidad. **La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada** de 1957 hace eco de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipulando el derecho a la nacionalidad y el derecho a no ser privado de una nacionalidad. También procura promover el "respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin discriminación de sexo". Los primeros tres Artículos de la Convención contienen disposiciones específicas relativas a la nacionalidad de la mujer casada:

El Artículo 1 asevera que *"ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad por parte del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer".*

El Artículo 2 establece que *"el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que el cónyuge conserve la nacionalidad que posee".*

El Artículo 3, que está dividido en dos partes, establece que *"una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales [de un Estado Contratante] podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que pueden imponerse por razones de seguridad o de interés público".* También estipula que el Estado Con-

tratante no interpretará la Convención *"en el sentido de que afecte a la legislación o a la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido"*.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 obliga al Estado a *"garantizar el derecho de todos a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico"*, particularmente en el goce de varios derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la nacionalidad (Artículo 5).

El Artículo 24 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1966 establece que:

> *"Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".*
>
> *"Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre".*
>
> *"Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad".*

El artículo 26 del Pacto igualmente estipula: *"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".*

El Artículo 9 de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** de 1979 establece que:

> *"Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge".*
>
> *"Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos".*

La **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**, que ha sido ratificada prácticamente por todos los Estados, contiene dos importantes artículos de particular relevancia para la nacionalidad:

> **El Artículo 2** *estipula que "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales".*

El Artículo 7 *establece que "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos". El Artículo también estipula que "Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida".*

"He vivido en el campamento desde 1971 y espero establecerme pronto fuera del campamento con mis hijos. Quiero los derechos que tienen los nacionales de Bangladesh. No tenemos una vida digna: mis hijos no están creciendo adecuadamente en el campamento, no tienen educación, y sólo pueden esperar un trabajo miserable si no tienen educación".

Syedaha, un apátrida que vive en Bangladesh

¿Existen tratados regionales que se refieren al derecho a la nacionalidad?

Los instrumentos regionales refuerzan la base legal del derecho a la nacionalidad. El Artículo 20 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969) establece que:

> *"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla".*

Estos principios han sido sostenidos con posterioridad por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. En tanto que la Corte ha confirmado que las condiciones bajo las que la nacionalidad se otorga permanecen dentro de la jurisdicción del Estado, la Corte también ha establecido que:

> *"No obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados". (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva: Opinión consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984 "Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización", párrafos 32-34; texto disponible en www.acnur.org).*

En otras palabras, los Estados deben tener en cuenta las repercusiones internacionales de su legislación interna sobre nacionalidad, particularmente si la aplicación de esa legislación puede resultar en apatridia.

En 1963 se adoptó a nivel europeo la **Convención sobre la reducción de casos de múltiple nacionalidad** y sobre las obligaciones militares en los casos de múltiple nacionalidad que abarcó toda Europa. La Convención está basada en la noción, aceptada por muchos Estados de Europa Occidental en ese momento, que poseer múltiples

nacionalidades no es deseable y debería evitarse. Dado que la Convención de 1963 se limitó al tema de las múltiples nacionalidades, se agregaron dos Protocolos en 1977 y 1993 para cubrir temas relacionados y reflejar el desarrollo en el pensamiento y la práctica con respecto a la nacionalidad. Por ejemplo, el Segundo Protocolo de la Convención permite la adquisición de múltiples nacionalidades en los casos de emigrantes de segunda generación, y de matrimonios mixtos y sus hijos.

La **Convención Europea sobre Nacionalidad de 1997**, otro instrumento regional, elaborado por el Consejo de Europa, nació de la necesidad percibida de crear un solo texto que consolidara todos los desarrollos en el derecho nacional e internacional, referentes a la nacionalidad desde que la Convención de la Haya en 1930 tratara el tema de los conflictos de las leyes sobre nacionalidad. La Convención ni modifica la Convención de 1963 ni es incompatible con aquella anterior Convención. En efecto, la Convención de 1997 sobre Nacionalidad permite la adquisición de múltiples nacionalidades para las personas casadas de diferentes nacionalidades y sus hijos. Pero la Convención también cubre cuestiones de adquisición, retención, pérdida y recuperación de nacionalidad, derechos procedimentales, la nacionalidad en el contexto de la sucesión de Estados, obligaciones militares y cooperación entre los Estados Partes. También contiene muchas disposiciones orientadas a evitar la creación de la apatridia. La Convención se refiere a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas para su definición de una persona apátrida: esto es, solamente las personas apátridas *de jure* están cubiertas por las disposiciones de la Convención Europea sobre Nacionalidad.

La reciente experiencia europea con sucesión de Estados llevó al reconocimiento de que grandes números de personas arriesgan convertirse en apátridas porque pueden perder su nacionalidad antes de adquirir otra. En un esfuerzo para evitar la apatridia causada por la sucesión de Estados, que puede ocurrir como resultado de una transferencia de territorio de un estado a otro, la unificación de estados, la disolución de un estado, o la separación de parte o partes de un territorio, el Consejo de Europa adoptó la **Convención sobre la prevención de la apatridia en relación con la sucesión de Estados**. La Convención, que fue adoptada el 15 de marzo de 2006, contiene normas específicas sobre este problema. Sus 22 Artículos proveen una guía práctica sobre temas tales como las responsabilidades de los estados sucesores y predecesores, normas de prueba, evitar la apatridia en el nacimiento, y facilitar la adquisición de nacionalidad por personas apátridas.

En 1999, la Organización de la Unidad Africana (ahora la Unión Africana) adoptó la **Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño**. Tomando como modelo la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta comparte algunos de los principios claves con ese tratado anterior, incluyendo la no discriminación y la consideración fundamental del interés superior del niño. El Artículo 6 de la Carta, que se centra en el nombre y la nacionalidad, afirma que:

- Todo niño tendrá el derecho al nombre después de su nacimiento;
- Todo niño será inscrito inmediatamente luego del nacimiento;
- Todo niño tiene el derecho a adquirir una nacionalidad;
- Los Estados Partes de la Carta se encargarán de asegurar que su legislación constitucional reconozca los principios de acuerdo con los que un niño adquirirá la nacionalidad del Estado en el territorio en el cual ha nacido si, en el momento del nacimiento del niño, no se le otorga otra nacionalidad por cualquier otro Estado de acuerdo con sus leyes.

Capítulo 2

La identificación y protección de los apátridas

A pesar de los intentos realizados para reducir la incidencia de la apatridia por medio de leyes nacionales de nacionalidad y de la implementación de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y de otros instrumentos internacionales, ACNUR estima que hay millones de personas en el mundo que no tienen nacionalidad. La **Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas** de 1954 identifica quién es un apátrida, promueve la adquisición de una identidad legal para estas personas y garantiza que los apátridas disfruten de derechos y libertades fundamentales sin discriminación.

> *"No podemos obtener empleos regulares, somos como barcos sin puertos. El acceso a educación y servicios de salud es un problema. No pude terminar mi secundaria ni ir a la universidad. Sólo puedo ver a un doctor en un hospital privado, no en los públicos".*
>
> Abdullah, un apátrida Bidun que vive en Emiratos Árabes Unidos

¿Quién es un apátrida?

La Convención de 1954 define a una persona apátrida como "aquella que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación" (Artículo 1). Esta es una definición netamente legal. No alude a la calidad de la nacionalidad, a la manera en la cual la nacionalidad es otorgada o al acceso a la nacionalidad. La definición se refiere simplemente a una operación legal por medio de la cual la legislación relativa a la nacionalidad de un Estado define *ex lege*, o automáticamente, quién tiene nacionalidad.

Dada esta definición, para que una persona **sea considerada como "apátrida", debe probar una negación: que él/ella no posee un vínculo legal con ningún país de relevancia.**

Para tratar de probar la apatridia, los Estados deberían revisar la legislación sobre nacionalidad de aquellos Estados con los cuales el individuo haya tenido vínculos previos (por medio de nacimiento, residencia habitual anterior, el Estado o los Estados del cual o de los cuales el cónyuge o los hijos son nacionales, el o los Estados del cual o de los cuales los padres o abuelos son nacionales), consultar con estos Estados, y, si fuera necesario, solicitar pruebas. Los Estados deben solicitar también la cooperación completa de los individuos interesados para proveer todos los datos e información relevantes. ACNUR puede facilitar consultas entre Estados y proveer información técnica sobre leyes relativas a este tema, así como sobre su implementación en varios Estados, si se le solicita.

La documentación proporcionada por una autoridad gubernamental responsable certificando que el individuo involucrado no es un nacional es habitualmente una forma confiable de prueba de apatridia. Sin embargo, esta evidencia puede no estar siempre disponible. Las autoridades correspondientes del país de origen o del país de residencia previa pueden negarse a emitir documentos que establezcan que la persona no es un nacional, o pueden simplemente no contestar las peticiones de información. Algunas autoridades gubernamentales pueden considerar que no tienen responsabilidad

de indicar cuáles son las personas que no poseen vínculo alguno con el país. Debe asumirse, por lo tanto, que si un Estado se niega a confirmar que una persona es uno de sus nacionales, la negación en sí misma constituye una forma de prueba, dado que habitualmente los Estados brindan protección diplomática a sus ciudadanos.

¿Puede un individuo ser excluido de las disposiciones de la Convención de 1954?

El preámbulo de la Convención de 1954 señala que los refugiados apátridas están comprendidos en los términos de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y, por lo tanto, no están considerados bajo la Convención de 1954.

Además de definir el término apátrida, el Artículo 1 de la Convención de 1954 define a los individuos que, a pesar de estar dentro del alcance de la definición (es decir, a pesar de ser apátridas), están excluidos, no obstante, de la aplicación de la Convención por razones particulares, ya sea porque no necesitan tal protección en tanto ya se benefician de esquemas legales específicos o de asistencia internacional, o porque no merecen protección internacional sobre la base de sus actos criminales individuales. Esto incluye a las personas:

- *"que reciben actualmente protección o asistencia de de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia".*

  La Agencia de las Naciones Unidas de Ayuda a los Refugiados Palestinos en el Cercano Oriente, es la única agencia relevante en la actualidad para esta cláusula.

- *"a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país".*

  Esto significa que si una persona apátrida ha asegurado su residencia legal en un Estado y le han otorgado derechos más amplios que los establecidos por la Convención de 1954, en particular plenos derechos económicos y sociales, equivalentes a los que goza un nacional, y esta persona está protegida contra la expulsión, entonces no hay necesidad de aplicar las disposiciones de la Convención a ese individuo, a pesar del hecho de que sea un apátrida.

- *"que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales;*

  que hayan cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país; o

  que es culpable de actos contrarios a las propósitos y principios de las Naciones Unidas".

¿Cuándo se considera que una persona ya no es apátrida?

La condición de apátrida deja de existir cuando el individuo en cuestión adquiere una nacionalidad efectiva.

La legislación sobre nacionalidad adoptada en Etiopía en diciembre de 2003 y en la República Democrática de Congo en noviembre de 2004 puede finalmente poner fin a dos situaciones prolongadas en las cuales grandes números de personas no tenían una nacionalidad efectiva. La legislación de Etiopía permite que numerosos individuos residentes en Etiopía puedan readquirir la nacionalidad etíope, mientras que las nuevas leyes en RDC ayudan a identificar a los nacionales de ese país.

¿Cuáles son los procedimientos para determinar si una persona es apátrida?

Aunque la Convención de 1954 define a la persona apátrida, no elabora un procedimiento para identificar quién es apátrida. Es por lo tanto, de interés de los Estados y de los individuos a quienes la Convención puede aplicarse, que los Estados adopten legislación que indique la forma en la que se identifica a toda persona apátrida. Esta legislación también debe designar a la autoridad responsable de la toma de decisión y establecer las consecuencias de identificar a una persona como apátrida.

Algunos Estados han adoptado leyes de implementación designando a agencias gubernamentales específicas - agencias que tratan específicamente cuestiones de asilo, refugiados y personas apátridas, o el Ministerio del Interior, por ejemplo - que examinará y adjudicará las solicitudes de apatridia. Otros Estados, que no han adoptado leyes específicas que establecen un procedimiento para reconocer a los apátridas, han designado a una autoridad administrativa o judicial encargada de determinar si una persona es apátrida. Muchos otros Estados no tienen un procedimiento específico. En muchos de estos Estados, el tema de la apatridia aparece a menudo durante los procedimientos de determinación de la condición de refugiado. Las personas apátridas pueden ser entonces "consideradas" en ese marco, que incluye protección humanitaria o protección subsidiaria. De hecho, las personas apátridas pueden verse obligadas a canalizar su solicitud a través del régimen de asilo, simplemente porque no existe otro procedimiento.

Algunos países no tienen un procedimiento específico para el reconocimiento de los apátridas, pero la cuestión puede surgir cuando un individuo solicita un permiso de residencia o un documento de viaje, o si el solicitante de asilo es rechazado y formula una solicitud para permanecer en el país de asilo por otros motivos.

En Francia, el procedimiento para reconocer la condición de apatridia existe dentro de la Oficina para la Protección de los Refugiados y de los Apátridas (OPFRA, por sus siglas en francés), que tiene el mandato de proporcionar protección judicial y administrativa a los apátridas. Los solicitantes deben presentar su petición directamente la OPFRA.

En España, la Ley de Extranjería dispone que el Ministro del Interior reconozca la condición de apátrida en un procedimiento regulado por Decreto Real. Los solicitantes pueden dirigirse a una estación de policía, o la Oficina para Asilo y Refugiados (OAR). Una vez concluida la fase de investigación, la OAR que lleva el procedimiento, presenta al Ministro del Interior una evaluación razonada.

En Italia, el decreto de 1993 que implementa las reformas a la ley de nacionalidad adoptada el año anterior otorga autoridad al Ministro del Interior para reconocer la condición de apátrida.

Sin procedimientos específicos de identificación de personas apátridas es imposible determinar cuántos casos de apatridia permanecen no identificados y, por tanto, resulta imposible determinar la magnitud del problema.

¿Qué clase de prueba se requiere?

Generalmente es el solicitante quien debe presentar documentación de las oficinas consulares o de las embajadas de su "país de origen" – país de nacimiento o un país que hubiera otorgado anteriormente documentación de viaje – confirmando que el individuo no es un nacional. Como se describiera previamente, esto no siempre es posible. Si la documentación completa no estuviera disponible, algunos Estados pueden aceptar otros elementos de prueba, tales como la revisión de leyes correspondientes a la nacionalidad, declaraciones de testigos y de otras terceras personas. La búsqueda de información puede requerir colaboración entre varios departamentos y ministerios de un mismo país, así como entre otros países.

Al momento de redactar este Manual, no existe un enfoque homogéneo entre los Estados para identificar a las personas apátridas. Como los criterios para establecer la prueba de apatridia pueden variar de un Estado a otro, un individuo que puede ser reconocido como apátrida en un Estado, puede no serlo por otros países.

En 2005, el ACNUR emitió un *Informe sobre la implementación de la Convención de 1954 en los Países Miembros de la Unión Europea*. El estudio indicó que la mayoría de los países de la UE no ha establecido todavía mecanismos específicos para identificar y reconocer a los apátridas; en su lugar, los procedimientos de asilo son generalmente utilizados para esta tarea. En consecuencia, es imposible determinar la magnitud de la problemática de la apatridia dentro de la Unión Europea. Sin embargo, al emitir el informe, el ACNUR subrayó las buenas prácticas a nivel nacional, las cuales pueden ser utilizadas para homologar los procedimientos de identificación y reconocimiento entre los países de la Unión Europea y para guiar a los Estados que ya han ratificado o se han adherido a la Convención de 1954.

¿Quién debe decidir si un individuo es un apátrida?

A los efectos de determinar la apatridia, es necesario designar personal calificado, especializado en el tema, capaz de realizar un análisis de la solicitud y la evidencia presentadas con objetividad e imparcialidad. Una autoridad central responsable por esta determinación reduciría el riesgo de decisiones inconsistentes, sería más efectiva en la obtención y la difusión de información sobre los países de origen y, por realizar un trabajo centrado en esta área, podría desarrollar más ampliamente su experiencia en cuestiones relativas a la apatridia. La determinación de la condición de apátrida exige la recolección y el análisis de leyes, reglamentaciones y prácticas de otros Estados. Aún sin una autoridad central, los responsables de la toma de decisiones se beneficiarán de la colaboración de colegas conocedores de la legislación sobre nacionalidad y de los temas de apatridia, tanto dentro de la estructura gubernamental como en otros Estados.

¿Cómo obtienen los individuos acceso al procedimiento?

La Convención de 1954 no obliga a los Estados a otorgar permanencia legal a un individuo mientras su solicitud de reconocimiento como apátrida esté siendo considerada. Sin embargo, una vez que un individuo se encuentra en el territorio de un Estado, la determinación de su nacionalidad puede ser el único modo de identificar una solución para su problemática. Si se determina que el individuo es un apátrida y no hay posibilidad alguna de retorno al país de residencia habitual anterior o si no existiera tal país, la admisión al país y algún tipo de permanencia legal puede ser la única solución.

Si un individuo ha presentado una solicitud para ser reconocido como apátrida, o si las autoridades están tratando de determinar si un individuo es o no un apátrida, puede resultar necesario otorgar la permanencia temporal mientras el procedimiento está en curso. La Convención no se expresa sobre si debe otorgarse una permanencia legal mientras está en curso la solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida. Las prácticas estatales entre los Estados con procedimientos específicos pueden variar.

El principio del **debido proceso** exige que los solicitantes gocen de ciertas garantías que incluyen:

- el derecho a un examen individual de la solicitud en el cual el solicitante pueda participar;
- el derecho a un tratamiento objetivo de la solicitud;
- un plazo límite para la duración del procedimiento;
- el acceso a información sobre el procedimiento en un idioma que el solicitante pueda entender;
- el acceso a asesoría legal y a un intérprete;
- el derecho a la confidencialidad y a la protección de la información;
- la entrega tanto de la decisión como de las razones sobres las que ésta se basa; y
- la posibilidad de cuestionar la legalidad de tal decisión.

Algunas categorías de solicitantes de la condición de apátridas, principalmente **niños no acompañados**, tienen necesidades especiales que requieren disposiciones procesales diferentes. Las mismas pueden incluir la designación de un guardián para representar o asistir al niño durante el procedimiento administrativo.

¿Puede un Estado detener a un apátrida quien no tiene una permanencia legal?

Normalmente los apátridas no deben ser detenidos. Los individuos que son apátridas a menudo carecen de documentos de identidad, tales como cédulas de identidad o pasaportes, los cuales pueden establecer su identidad. Aún si el país de residencia anterior ha sido identificado, a menudo ese país no aceptará inmediatamente la readmisión del individuo. En estas situaciones, debe evitarse la detención y ha de

recurrirse sólo a ella si se basa claramente en la legislación nacional, consistente con el derecho internacional de los derechos humanos. Debe explorarse primero alternativas a la detención, a menos que exista evidencia que sugiera que las alternativas no serían efectivas respecto del individuo en cuestión.

Los apátridas que no tienen una permanencia legal sólo deben ser detenidos después de considerar todas las posibles alternativas. Si toman la decisión excepcional de detener, las autoridades deben establecer si la detención es razonable y proporcional a los objetivos por alcanzar. Si se juzga necesaria, la detención debe ser sólo impuesta de una manera no discriminatoria por el mínimo período de tiempo. Si se le solicita, el ACNUR puede brindar su asesoría en estos casos.

Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria

La anterior Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha referido a la preocupante expansión de la detención arbitraria desde 1985. Solicitó a la Subcomisión sobre la Prevención contra la Discriminación y la Protección de Minorías realizar un estudio detallado sobre este asunto y a emitir recomendaciones para la reducción de tales prácticas. Al mismo tiempo, se manifestó preocupación sobre las garantías que deben disfrutar las personas privadas de libertad al momento de la adopción por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1988 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. En 1990, como seguimiento de las recomendaciones hechas en el anteriormente citado informe de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos estableció un Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria. El Grupo de Trabajo adoptó más tarde los siguientes principios rectores respecto de la detención:

Principio 1
Todo solicitante de asilo o inmigrante será informado, al ser interpelado en la frontera -o en territorio nacional en caso de entrada irregular- verbalmente por lo menos y en un idioma que comprenda, de la naturaleza y los motivos de la decisión de negarle la entrada o permanencia a la que se enfrenta.

Principio 2
Todo solicitante de asilo o inmigrante tendrá la posibilidad durante su retención de comunicarse con el exterior, en particular por teléfono, fax o correo electrónico, y de ponerse en contacto con un abogado, un representante consular o sus familiares.

Principio 3
Todo solicitante de asilo o inmigrante retenido deberá comparecer cuanto antes ante un juez u otra autoridad.

Principio 4
Mientras esté retenido, todo solicitante de asilo o inmigrante firmará un registro oficial o que presente garantías equivalentes, en que quedará constancia de su identidad, los motivos de la medida de retención y la autoridad competente que adoptó tal decisión, así como la fecha y hora de admisión y salida.

Principio 5
Al ser admitido en un centro de retención, todo solicitante de asilo o inmigrante será informado del reglamento interno y, si procede, del régimen disciplinario aplicable y la posibilidad de que se aplique un mecanismo de confidencialidad, además de las garantías que suponga esta medida.

Principio 6
La decisión debe partir de una autoridad competente a esos efectos que tenga un grado de responsabilidad suficiente; se basará en criterios de legalidad establecidos por ley.

Principio 7
La ley deberá prever un plazo máximo de retención que en ningún caso podrá ser indefinido ni tener una duración excesiva.

Principio 8
La medida de retención será notificada por escrito en un idioma comprensible para el solicitante, con detalle de los motivos; se precisarán las condiciones en las que el solicitante de asilo o el inmigrante podrá presentar recurso ante un juez, el cual fallará cuanto antes respecto de la legalidad de la medida y, llegado el caso, ordenará la puesta en libertad del interesado.

Principio 9
Se procederá a la retención en una institución pública especialmente destinada a estos fines; cuando, por razones prácticas, no ocurra así, el solicitante de asilo o el inmigrante será internado en un lugar que no esté destinado a presos por delitos penales.

Principio 10
Se autorizará el acceso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y, si procede, las organizaciones no gubernamentales competentes a los locales de retención.

¿Cuáles son los derechos y obligaciones de las personas reconocidas como apátridas?

Hay algunos derechos humanos esenciales que se aplican a todas las personas sin importar su condición o tipo de permanencia en una jurisdicción particular. Esto incluye, por ejemplo, la prohibición de la tortura y el principio de no discriminación. En efecto, la Convención de 1954 afirma que sus disposiciones deberán aplicarse a apátridas "sin discriminación de raza, religión o país de origen" (Artículo 3).

Todo apátrida tiene el deber de obedecer las leyes y reglamentos del país en el que se encuentra (Artículo 2). Asumiendo que esa obligación se cumple, el Artículo 7 de la Convención de 1954 determina el nivel básico de protección al que un apátrida tiene derecho. Estipula que, excepto en instancias en las que la Convención explícitamente contiene un tratamiento más favorable, "todo Estado Contratante otorgará a los apátridas el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general".

Con respecto a la mayoría de los derechos enumerados en la Convención de 1954, los apátridas deben tener *al menos* el mismo acceso a los derechos y beneficios ga-

rantizados a los extranjeros, particularmente en relación con el empleo remunerado (Artículos 17, 18 y 19), educación pública (Artículo 22), vivienda (Artículo 21) y libertad de movimiento (Artículo 26). Para otros derechos específicos se alienta a los Estados Contratantes a otorgar a los apátridas (que residan legalmente en su territorio) un nivel de tratamiento comparable al otorgado a los nacionales del Estado, principalmente en relación con la libertad de práctica de religión (Artículo 4), derechos de propiedad intelectual e industrial (Artículo 14), acceso a los tribunales (Artículo 16), asistencia pública (Artículo 23) y legislación del trabajo y seguros sociales (Artículo 24).

¿Tienen los apátridas reconocidos derecho a documentos de identificación y de viaje?

La Convención de 1954 estipula que los Estados Contratantes deberán otorgar documentos de identificación a todo apátrida que esté en su territorio y no posea documentación de viaje válida. El Artículo 28 estipula que los Estados Contratantes deberán otorgar documentación de viaje a todo apátrida que resida legalmente en su territorio, a menos que existieran razones imperiosas de seguridad nacional y de orden público que indicaran lo contrario.

La emisión de un documento no significa el otorgamiento de nacionalidad a un individuo, no altera su condición ni conlleva el derecho a la protección diplomática.

La segunda parte del Artículo 28 invita a los Estados a expedir documentos de viaje a todo apátrida que esté en su territorio, aún a aquellos que no sean residentes legales. Se solicita a los Estados que consideren otorgar los documentos de viaje de la Convención a los apátridas que estuvieran en su territorio y que no pudieran obtener un documento de viaje del país en el cual tengan residencia legal. Esta disposición es particularmente importante, dado que muchos apátridas pueden no tener un país de residencia legal. Un documento de viaje ayuda tanto a identificar a un apátrida como permite al individuo buscar el ingreso en un Estado apropiado.

Los documentos de viaje son particularmente importantes para los apátridas porque posibilitan su viaje a otros países para estudiar, trabajar, por motivos de salud o para reasentamiento. De acuerdo con la programación de la Convención, cada Estado Contratante deberá reconocer la validez de los documentos de viaje otorgados por otros Estados Partes. ACNUR puede ofrecer asesoría técnica en la expedición de documentos de este tipo.

¿Puede un Estado expulsar a una persona apátrida reconocida?

Según los términos de la Convención, los apátridas con permanencia legal en el país no pueden ser expulsados a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. Las expulsiones están sujetas a las garantías del debido proceso a menos que existan razones imperiosas de seguridad nacional. Deberán implementarse garantías procesales que permitan que la persona responda y presente prueba relativa a la acusación, ya sea a través de un consejero legal, y que se le garantice el derecho de apelación.

El Acta Final de la Convención indica la no devolución (*non-refoulement*) es un principio generalmente aceptado. La no devolución (*non-refoulement*), el principio de no devolver a una persona a un territorio donde él o ella pueda estar en riesgo de persecución, está principalmente contenido o interpretado en las disposiciones de distin-

tos instrumentos internacionales, incluyendo el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y distintos instrumentos regionales de derechos humanos. En tanto la prohibición contra la devolución es aceptada como un principio de derecho internacional, los redactores de la Convención consideraron que no era necesario contemplar este principio en los artículos de una Convención que regula el estatuto de las personas apátridas *de jure*.

Una vez tomada la decisión final con respecto a la expulsión, la Convención solicita a los Estados que otorguen al individuo involucrado el tiempo suficiente para que obtenga la admisión en otro país.

¿Qué clase de procedimiento de naturalización debe estar disponible para las personas reconocidas como apátridas?

Se solicita a los Estados Partes de la Convención que faciliten la asimilación y la naturalización de los apátridas con la mayor amplitud posible (la palabra "asimilación" no significa aquí pérdida de la identidad específica de las personas involucradas sino más bien integración en la vida económica, social y cultural del país). En particular, se les solicita que se esfuercen en acelerar los procedimientos de naturalización, reduciendo en la medida de lo posible los derechos y gastos de los trámites.

> Después que Timor-Leste declaró su independencia de Indonesia, a los Timorenses que vivían en Indonesia se les dio la oportunidad de mantener la nacionalidad indonesia o adquirir la nacionalidad de Timor-Leste con la cual podrían permanecer en Indonesia como extranjeros con un permiso de residencia válido.

Algunos países han incluido en sus leyes de nacionalidad plazos reducidos de residencia legal para refugiados y apátridas que quieran solicitar la naturalización.

La Convención Europea sobre Nacionalidad (CEN) de 1997 desarrolla aún más esta recomendación, exigiendo que las leyes internas contengan normas que hagan posible que los extranjeros que residan legal y habitualmente en su territorio sean naturalizados. Además, la CEN limita los requisitos de residencia a un máximo de 10 años para autorizar la presentación de solicitudes de naturalización. La Convención alienta asimismo a los Estados a utilizar procedimientos de naturalización expeditos para apátridas y refugiados reconocidos.

¿Cuál es la importancia del Acta Final de la Convención?

El Acta Final recomienda que si un Estado Contratante reconoce como válidas las razones por las cuales un individuo renunció a la protección del Estado del cual es él o ella era un nacional, considere con simpatía la posibilidad de otorgar a esa persona el tratamiento que la Convención otorga a los apátridas. Esta recomendación fue incluida respecto de los apátridas *de facto*, quienes técnicamente aún conservan una nacionalidad, pero no reciben ninguno de los beneficios que generalmente están asociados a la nacionalidad, principalmente la protección nacional.

¿Cuáles son las mejores maneras de proteger a los apátridas?

La manera más eficaz de proteger a los apátridas es, ante todo, por medio de la adopción de legislación que haga imposible la creación de una situación de apatridia. (Ver en el Capítulo 3 una discusión completa sobre la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de1961 y las medidas que los Estados pueden adoptar para reducir o eliminar la apatridia).

Hasta que el problema de la apatridia sea eliminado, las personas definidas como apátridas deben ser protegidas. La adhesión e implementación de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, y la adopción de legislación de implementación garantizarán el respeto de los derechos y obligaciones de los apátridas.

Como se expresó anteriormente, la Convención de 1954 no altera la nacionalidad de un individuo, ni obliga a los Estados a admitir apátridas no refugiados en su territorio. **La aplicación de las disposiciones de la Convención de 1954 no substituye el otorgamiento de nacionalidad**. Siempre que sea posible, los Estados deberán facilitar la asimilación y naturalización de los apátridas que estén viviendo en su territorio por medio de leyes de nacionalidad y la práctica estatal. Esta solución es conocida como **integración local**.

En 2005, los gobiernos de Kirgistán y Turkmentistán garantizaron el acceso expedito a la nacionalidad de numerosos refugiados apátridas originarios de Tayikistán, de tal forma que pudieran reconstruir sus vidas en sus Estados de asilo.

En algunos casos excepcionales, puede no ser posible que los apátridas gocen de un estatus legal normal en el país en el que están viviendo. Por eso, el **reasentamiento** en otro país puede ser una solución adecuada para estos individuos. Como los criterios de reasentamiento de los Estados generalmente no consideran situaciones de apatridia (el reasentamiento es utilizado más a menudo para refugiados), el Comité Ejecutivo de ACNUR recientemente instó a los Estados a ampliar sus criterios a fin de incluir a los apátridas. En su Resolución Número 95 (2003), el Comité Ejecutivo:

> *"Alienta a los Estados a cooperar con el ACNUR en lo que respecta a los métodos destinados a resolver los casos de apatridia y a considerar la posibilidad de ofrecer lugares de reasentamiento cuando la situación del apátrida no puede resolverse en el actual país de acogida o en otro país donde antes tuviera su residencia habitual, y cuando esa situación sigue siendo precaria..."*

ACNUR puede ofrecer su asesoría y asistencia a los Estados tanto con respecto a la integración como al reasentamiento de apátridas.

Capítulo 3

Eliminando las causas de la apatridia

La apatridia puede ser ocasionada por varias circunstancias. Algunas de las causas principales de la apatridia, así como algunas acciones que los Estados pueden llevar a cabo para evitar estas circunstancias, particularmente al revisar las leyes concernientes a la nacionalidad, son abordadas a continuación.

Causas técnicas

Conflicto de leyes

Pueden surgir problemas cuando la legislación nacional de un Estado entra en conflicto con la de otro, dejando al individuo sin ninguna nacionalidad. Ambos marcos legales pueden estar redactados correctamente, pero los problemas surgen cuando se implementan conjuntamente. Por ejemplo, el Estado A, en donde nació el individuo, otorga la nacionalidad sólo por descendencia (*jus sanguinis*), pero los padres del individuo son nacionales del Estado B. Por otro lado, el Estado B, otorga la nacionalidad únicamente sobre la base del lugar de nacimiento (*jus soli*), pero el individuo nació en el Estado A. Por lo tanto el individuo se convierte en apátrida.

Para evitar estos problemas:

- Tal como lo establece la Convención de La Haya de 1930, cada Estado determina, de acuerdo con su propia ley, quienes son sus nacionales. Esta ley, reconocida por otros Estados, debe ser consistente con las convenciones internacionales, la costumbre internacional, y los principios reconocidos de derecho aplicables a las cuestiones de nacionalidad. Por este motivo los Estados deben poseer una colección actualizada de leyes de nacionalidad y deben comprender su puesta en práctica para resolver conflictos de leyes concernientes a la nacionalidad.

- La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 señala que la nacionalidad debe ser otorgada, respecto de personas que de otro modo serían apátridas:

  - Al momento del nacimiento, de pleno derecho a una persona nacida en el territorio de un Estado;

  - De pleno derecho a una edad establecida, a una persona nacida en el territorio de un Estado, bajo las condiciones establecidas de la ley nacional;

  - Por solicitud, a una persona nacida en el territorio del Estado (la aplicación puede estar sujeta a uno o más de los siguientes requisitos: un período fijado dentro del cual debe formularse la solicitud, requerimientos específicos de residencia, sin condenas penales de una determinada naturaleza, y que la persona haya sido siempre apátrida);

  - Al nacimiento, de un niño nacido dentro del matrimonio cuya madre sea nacional del Estado donde el niño nació;

- Por descendencia, en caso de que el individuo no pueda adquirir la nacionalidad del Estado Contratante en cuyo territorio nació debido a requerimientos de edad o de residencia (esto puede estar sujeto a uno o más de los siguientes requisitos: un período fijado dentro del cual debe formularse la solicitud, requerimientos específicos de residencia, y/o que la persona haya sido siempre apátrida);

- A expósitos encontrados en el territorio del Estado Contratante;

- Al momento del nacimiento, de pleno derecho, a una persona nacida en otro lugar si la nacionalidad de uno de los padres al momento del nacimiento era la del Estado Contratante;

- De pleno derecho, a una persona nacida en otro lugar si la nacionalidad de uno de los padres al momento del nacimiento era la del Estado Contratante (la aplicación puede estar sujeta a uno o más de los siguientes requisitos: un período fijado dentro del cual debe formularse la solicitud, requerimientos específicos de residencia, sin condenas penales por un delito contra la seguridad nacional, y que la persona haya sido siempre un apátrida);

- La mayoría de los Estados combinan los principios de *jus soli* y de *jus sanguinis* en sus legislaciones de nacionalidad, a los efectos de determinar el cuerpo inicial de nacionales del Estado y el modo en el cual la nacionalidad es otorgada en el momento del nacimiento. Aquellos Estados que no aceptan la doble nacionalidad deben asegurarse de que, a una edad determinada, el individuo o sus padres tengan la opción de optar por una nacionalidad.

Conflictos de leyes vinculados a la renuncia

Algunos Estados tienen leyes de nacionalidad que permiten que los individuos renuncien a su nacionalidad sin haber adquirido en forma previa, o sin haber asegurado la adquisición de otra nacionalidad. Esta situación es, a menudo, causa de apatridia. Los conflictos de leyes en este tema pueden surgir cuando un Estado no permite renunciar a la nacionalidad hasta que el individuo no haya adquirido otra nacionalidad, mientras que el otro Estado involucrado no otorgará la nacionalidad hasta que el individuo haya renunciado a su nacionalidad de origen. A veces, a un individuo se le exige que renuncie a una nacionalidad en otro lugar antes de que pueda solicitar la nacionalidad en donde reside, lo que convierte al individuo en apátrida hasta que le sea otorgada la nueva nacionalidad.

Para evitar este problema:

- De conformidad con la Convención de 1961, la pérdida o renuncia de la nacionalidad debe estar condicionada a la posesión previa o la garantía de adquirir otra nacionalidad. Una excepción puede hacerse respecto de las personas naturalizadas que, a pesar de la notificación de las formalidades y los plazos, residen en el extranjero por un número específico de años y no expresan su intención de mantener la nacionalidad. Una persona naturalizada, en este caso, es una persona que ha adquirido la nacionalidad al solicitarla al Estado Contratante concernido, y que ese Estado Contratante le haya podido rehusar la solicitud. La pérdida de la nacionalidad sólo puede ocurrir de conformidad con la ley y debe estar acompañada de garantías procesales, tales como el derecho a ser oído, con las debidas garantías ante una Corte u otra instancia independiente.

- La legislación relativa a la nacionalidad debe disponer que ningún ciudadano puede renunciar a su nacionalidad sin haber adquirido otra o recibido garantías formales y por escrito, por parte de las autoridades correspondientes, de que va a adquirir otra nacionalidad.

- Algunos Estados han introducido disposiciones que permiten la readquisición de la nacionalidad en el caso de que un individuo pierda o no adquiera otra nacionalidad.

- En los Estados que no aceptan la nacionalidad doble o múltiple, la legislación sobre nacionalidad debe garantizar que el requerimiento de renuncia o de pérdida de otra nacionalidad como requisito previo para adquirir o retener la nacionalidad, queda sin efecto cuando tal renuncia o pérdida no es posible. Por ejemplo, no se puede pretender que los refugiados vuelvan o se pongan en contacto con las autoridades de su país de origen para renunciar a su nacionalidad.

Buenas prácticas: Ucrania

En 1944, más de 200.000 tártaros de Crimea fueron deportados desde Crimea a varias regiones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), acusados de haber cooperado con las fuerzas de ocupación Nazis. La mayoría fueron deportados a la República Socialista Soviética Uzbek. Dos décadas más tarde, el Presidente del Soviet Supremo de la URSS declaró que las acusaciones contra los tártaros de Crimea fueron infundadas y que los tártaros podían residir en cualquier lugar del territorio de la URSS, incluyendo la península de Crimea.

Aquellos tártaros que decidieron volver a Crimea, enfrentaron, sin embargo, problemas en la obtención de registro, empleo, y el acceso a la tierra y a la vivienda. En 1987, el Consejo de Ministros de la URSS adoptó una resolución de restringir la repatriación de los tártaros de Crimea a sólo ocho distritos internos de la península, impidiendo su retorno a sus tierras en la región más fértil y desarrollada de la costa sur. Dos años más tarde, luego que el Soviet Supremo declarara "ilegales y criminales" las acciones utilizadas para negar los derechos a "personas sujetas a deportación forzosa", se produjo una afluencia masiva de repatriados a Crimea.

Después de la disolución de la URSS en diciembre de 1991, surgieron repentinamente complejos problemas políticos y legales concernientes a la sucesión de estado, incluyendo temas de fronteras territoriales y nacionalidad.

Ucrania, que actualmente incluye el territorio de Crimea, pasó a ser el Estado sucesor del RSS de Ucrania. De acuerdo con la primera Ley de Nacionalidad (1991), las personas que eran ciudadanas de la URSS y que residían permanentemente en territorio ucraniano, incluyendo a Crimea, cuando se declaró la independencia el 24 de agosto de 1991, automáticamente (*ex lege*) pasaron a ser nacionales de Ucrania, sin importar su origen, estatus social, raza, nacionalidad, género, educación, lengua nativa, opinión política, o religión. Las únicas condiciones bajo las cuales estas personas no podían adquirir automáticamente la nacionalidad de Ucrania, eran si ellos eran nacionales de otro Estado y tenían objeciones para pasar a ser nacionales ucranianos. Aún esos individuos que habían registrado su residencia legal en Ucrania entre la independencia y la entrada en vigor de la Ley de Nacionalidad tres meses más tarde, obtuvieron también automáticamente la

nacionalidad ucraniana. Cerca de 150.000 tártaros de Crimea obtuvieron la nacionalidad ucraniana a través de estas provisiones.

Unos 108.000 tártaros de Crimea que volvieron a Ucrania después de la Ley de Nacionalidad, promulgada en noviembre de 1991 enfrentaron nuevos problemas para la obtención de la nacionalidad ucraniana. Cerca de 28.000 que habían cancelado su estatus de residencia permanente en otros países antes de que la legislación de nacionalidad de esos países entrara en vigor, pasaron a ser apátridas *de jure*. Otros 80.000 que permanecieron registrados en sus anteriores países de residencia cuando su legislación de nacionalidad entró en vigor habían pasado a ser nacionales *de jure* de esos Estados. Como resultado, a ellos no les fue otorgada automáticamente la nacionalidad ucraniana. A pesar de que les fue ofrecido el acceso a la nacionalidad ucraniana a través de procesos individuales de naturalización, la mayoría de los repatriados que tenían la esperanza de adquirir la nacionalidad ucraniana no pudieron cumplir con los estrictos requisitos de esos procedimientos, incluyendo cinco años de residencia en Ucrania, ingresos suficientes, y conocimiento de la lengua ucraniana.

El ACNUR, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Consejo de Europa alentaron al gobierno ucraniano a reformar su ley de nacionalidad para enfrentar estos problemas. El ACNUR ofreció capacitación y asistencia técnica al servicio ucraniano de Pasaportes y Naturalización, y organizó una campaña publicitaria sobre nacionalidad. Las ONGs locales, supervisadas por el ACNUR, proporcionaron asesoría legal a solicitantes de la nacionalidad ucraniana y representaron individuos durante procedimientos legales con las autoridades ucranianas.

En un esfuerzo para reducir, y finalmente prevenir la apatridia, el Parlamento Ucraniano, en consulta con el ACNUR, reformó la ley de nacionalidad siete veces durante los diez primeros años de existencia de la legislación. En mayo de 1997, los requisitos de idioma e ingresos para solicitantes fueron removidos, y a los descendientes de personas deportadas les fue permitido adquirir la nacionalidad ucraniana sobre la base del origen de sus antepasados del territorio de Crimea. Estas positivas reformas hicieron posible que 28.000 repatriados apátridas *de jure* finalmente obtuvieron la nacionalidad ucraniana.

Mientras estas reformas ayudaron mucho para resolver los problemas de los individuos que eran apátridas, otros obstáculos para obtener la nacionalidad ucraniana, incluyendo la prohibición constitucional de la doble nacionalidad, se mantuvieron. Los repatriados que habían pasado a ser nacionales *de jure* de Uzbekistán antes de volver a Crimea, por ejemplo, tenían que ser formalmente liberados de la nacionalidad de Uzbekistán, antes de que pudieran obtener la nacionalidad ucraniana. La renuncia a la nacionalidad de Uzbekistán, requería, sin embargo el pago de US $ 100, la visita a la Embajada de Uzbekistán en Kiev, y un largo proceso administrativo que generalmente llevaba más de un año.

ACNUR y la OSCE mediaron en negociaciones entre los dos países que llegaron a un acuerdo bilateral, aprobado en 1998, simplificando los procedimientos para cambiar de nacionalidad. Uzbekistán acordó quitar los gastos y permitir a las oficinas locales de pasaportes del Ministerio del Interior de Ucrania, de recabar las

solicitudes de renuncia y reenviarlas a las autoridades de Uzbekistán. En respuesta a las preocupaciones compartidas por el ACNUR, una política administrativa fue adoptada requiriendo que la obtención de la nacionalidad ucraniana coincida con la renuncia a la nacionalidad de Uzbekistán, evitando así la posibilidad de que un individuo se vuelva apátrida en el proceso. Durante los tres años en que este tratado bilateral estuvo en vigor, a unas 80.000 repatriados de Uzbekistán se les otorgó la nacionalidad de Uzbekistán. Más tarde, Ucrania concluyó tratados bilaterales similares con Bielorusia (1999), Kazakhstán (2000), Tayikistán (2001), y República de Kirgistán (2003).

En enero de 2001, el Parlamento Ucraniano aprobó una nueva Ley de Nacionalidad que va aún más allá para prevenir la apatridia. Entre algunas de sus disposiciones, la Ley que fue revisada en 2005, permite a los solicitantes renunciar a su nacionalidad extranjera dentro del año de haber adquirido la nacionalidad ucraniana y elimina los requisitos de renuncia formal si los gastos demandados para la renuncia excedieran el salario mínimo mensual en Ucrania.

Leyes y prácticas que afectan principalmente a los niños

De conformidad tanto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como con la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), todos los niños, cualquiera que sea su lugar de nacimiento, deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento. Todos los niños tienen derecho a adquirir una nacionalidad. La nacionalidad de un niño será determinada según las leyes de los Estados involucrados; y todos los Estados exigen que se aclare dónde nació el niño y de quién. Sin prueba de nacimiento, es decir, sin un certificado de nacimiento reconocido, es casi imposible que un niño pueda determinar su identidad y, por lo tanto, adquirir una nacionalidad.

Para evitar este problema:

- Los Estados deben proveer los recursos necesarios a la administración local correspondiente para garantizar que el registro de nacimientos se efectúe sistemáticamente de acuerdo con el Artículo 7 de la CDN y el artículo 24 del PIDCP. Si es necesario, se debe solicitar apoyo de la comunidad internacional, especialmente a través de UNICEF.

- Al inscribir los nacimientos, los Estados deben identificar casos de nacionalidad disputada y deben otorgar la nacionalidad en caso de que el niño se convertiría en apátrida. Las disposiciones relevantes de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 deben ser incluidas en la legislación nacional después de la adhesión a la Convención. Estas disposiciones deben ser incluidas en la legislación nacional aún si el Estado no ha ratificado la Convención de 1961.

- En la legislación relativa a la nacionalidad debe haber disposiciones para la adquisición de la nacionalidad del país en donde el niño nació. Esto puede prevenir la apatridia en los casos en los que se haya cometido un error en la determinación de la nacionalidad del niño al momento de su nacimiento.

- Los niños ilegítimos deben, en la medida de lo posible, tener el mismo acceso a la nacionalidad desde su nacimiento que los niños nacidos de padres casados de acuerdo con las leyes nacionales.

En muchos países, no es permitido que las mujeres transmitan su nacionalidad a sus niños, aún cuando el niño haya nacido en el Estado de la nacionalidad de la madre y el padre no tiene nacionalidad. En estas situaciones, el niño es apátrida.

Para evitar este problema:

- De acuerdo con la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, en lo concerniente a la nacionalidad de los hijos, las mujeres deben tener iguales derechos que los hombres. La aplicación de estos principios evitará tanto la discriminación contra las mujeres, como la posibilidad de que un niño herede la condición de apatridia de su padre, en el caso de que se tratara de un apátrida.

- Los Estados deben incluir disposiciones de no discriminación por motivos de sexo en las leyes nacionales relativas a la nacionalidad.

A menudo, **los niños huérfanos y abandonados** no tienen una nacionalidad confirmada. Los niños ilegítimos pueden también enfrentar obstáculos para la adquisición de una nacionalidad.

Para evitar este problema:

- A los expósitos encontrados en el territorio de un Estado se les debe otorgar la nacionalidad de ese Estado. Este principio está contenido en la legislación de muchos Estados, así como en los instrumentos internacionales relativos a la nacionalidad.

- Cuando se determina la nacionalidad, la primera consideración debe ser siempre el interés superior del niño.

Las prácticas de **adopción** de algunos Estados pueden conducir a la apatridia si, por ejemplo, los niños no pueden adquirir la nacionalidad de sus padres adoptivos.

Para evitar estos problemas:

- En su legislación, los Estados deben introducir disposiciones asegurando que las adopciones realizadas en el extranjero de conformidad con la ley internacional sean reconocidas por la ley nacional. La Convención Europea sobre la Adopción de Niños de 1967 alienta a los Estados a facilitar el otorgamiento de nacionalidad a los niños adoptados por sus nacionales.

Prácticas administrativas

Existen numerosos temas administrativos y procesales que involucran la adquisición, recuperación y pérdida de nacionalidad. Aún en el caso de si un individuo es elegible para la nacionalidad - en efecto, aún en el caso de si un individuo ha solicitado exitosamente la nacionalidad - gastos administrativos excesivos, plazos que no pueden ser cumplidos, y/o la imposibilidad para aportar los documentos requeridos porque están

en manos del Estado del cual era anteriormente nacional el individuo, pueden impedir que el individuo adquiera la nacionalidad.

Para evitar este problema:

- Las solicitudes relativas a la adquisición, retención, pérdida, recuperación o certificación de nacionalidad deben ser procesadas dentro de un plazo razonable.

- El registro de adquisición automática (*ex lege*) o pérdida de la nacionalidad, incluyendo en situaciones de sucesión de Estados para residentes habituales y legales no debe requerir solicitudes escritas, aún cuando a los Estados se les aconseja generalmente que lleven registros escritos de todas las decisiones sobre nacionalidad.

- Los derechos para adquirir, retener, perder, recuperar o certificar la nacionalidad y para los trámites administrativos y judiciales correspondientes deben ser razonables.

Leyes y prácticas que afectan principalmente a las mujeres

Algunos Estados alteran *automáticamente* el estatus de nacionalidad de una mujer cuando ella se casa con un extranjero. Por lo tanto, una mujer puede convertirse en apátrida si pierde automáticamente su nacionalidad anterior al casarse pero no adquiere la nacionalidad de su marido o si su marido no tiene nacionalidad.

Una mujer también puede convertirse en apátrida, si luego de recibir la nacionalidad de su marido, el matrimonio se disuelve y pierde la nacionalidad adquirida a través del matrimonio, y si su nacionalidad original no se recupera automáticamente.

Para evitar estos problemas:

- La Convención de 1957 sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y la Convención de 1979 sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, buscan garantizar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad. De acuerdo con los principios establecidos en estas convenciones, la condición de nacionalidad del marido no debería cambiar automáticamente la nacionalidad de su esposa, ni convertirla en apátrida, ni hacer obligatoria para ella la adquisición de la nacionalidad de éste.

- En Estados donde las mujeres no tienen iguales derechos que los hombres y que pueden automáticamente perder su nacionalidad cuando contraen matrimonio o donde las mujeres tienen que renunciar a su anterior nacionalidad cuando contraen matrimonio, esos Estados deberían introducir disposiciones en su legislación sobre nacionalidad, que permitan a las mujeres cuyos matrimonios han sido disueltos readquirir automáticamente su anterior nacionalidad por medio de una simple declaración.

Pérdida automática de nacionalidad

Algunos Estados revocan automáticamente la nacionalidad de un individuo que se ha ido del país o que reside en el extranjero. La revocación de nacionalidad, la cual puede ocurrir tan solo unos meses después de que el individuo abandonó el país, está generalmente asociada con prácticas administrativas deficientes en las cuales al individuo involucrado no se le hace saber que corre el riesgo de perder su nacionalidad si no se reporta regularmente con las autoridades del país. Si el individuo es un ciudadano naturalizado,

y no uno que haya nacido en el Estado o adquirido la nacionalidad por descendencia, incluso el registro regular puede ser insuficiente para garantizar que la nacionalidad no será revocada. La apatridia es generalmente un resultado directo de estas prácticas.

Para evitar este problema:

- El artículo 7 (3) de la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia estipula que un individuo no perderá su nacionalidad, y por lo tanto no se convertirá en apátrida, por motivos de partida, residencia en el exterior, omisión de registro, o motivos similares. La Convención incluye una excepción a este principio en lo concerniente a ciudadanos naturalizados que residen en el exterior por más de siete años consecutivos. Estos individuos deben expresar a la autoridad competente su deseo de mantener su nacionalidad. Por lo tanto, los Estados deberán informar adecuadamente de tales políticas a los ciudadanos naturalizados tanto dentro de sus fronteras como en el exterior, a través de sus servicios consulares.

- Instrumentos más recientes, tales como la Convención Europea sobre Nacionalidad, no permite a los Estados privar a una persona de su nacionalidad sobre la base de que el individuo reside habitualmente en el exterior, si de esta manera el individuo involucrado se convertiría en apátrida.

Causas vinculadas a la sucesión estatal

Transferencia de territorio o soberanía

A pesar de que está sólo parcialmente cubierto por instrumentos y principios internacionales específicas, la transferencia de territorio o soberanía ha sido desde hace mucho tiempo una causa de apatridia. Las leyes y prácticas nacionales serán inevitablemente alteradas cuando un Estado experimenta cambios territoriales profundos o cambios en la soberanía, así como cuando un Estado obtiene la independencia de un poder colonial, luego que un Estado se disuelve, si un nuevo Estado o Estados suceden al Estado disuelto, o si un Estado es restaurado luego de un período de disolución. Cualquiera de estos eventos puede llevar a la adopción de nuevas leyes o decretos sobre nacionalidad y/o nuevos procedimientos administrativos. En esas situaciones los individuos pueden quedar apátridas si no obtienen la nacionalidad según las nuevas leyes o decretos, o según los nuevos procedimientos administrativos, o si les fue negada la nacionalidad a causa de la reinterpretación de leyes y prácticas aplicables previamente.

Para evitar estos problemas:

- El Artículo 10 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 estipula que los Estados Partes deberán asegurar que la apatridia no se produzca como resultado de transferencia de territorio. Los Estados deberán firmar tratados bilaterales o multilaterales que incluyan disposiciones que aseguren que la apatridia no tendrá lugar como resultado de dicha transferencia. Donde no hay tratados firmados, el o los Estados involucrados deberán garantizar la nacionalidad a aquellos que de otra manera serían apátridas.

- En la práctica las poblaciones fueron generalmente vinculadas con los territorios; sin embargo, algunos tratados internacionales, disposiciones constitucionales y legislación sobre nacionalidad, también ofrecen la opción de eligir la nacionalidad entre los Estados sucesores.

- Los tratados de sucesión pueden también incorporar disposiciones que se centren en cómo la disolución o la separación de Estados pueden afectar la nacionalidad.

- Respondiendo a la necesidad de codificar y desarrollar el derecho internacional concerniente a la nacionalidad en relación a la sucesión de Estado, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas preparó un anteproyecto de artículos sobre el tema, el que está contenido en el Anexo de la Resolución 55/153 de la Asamblea General de la ONU del año 2001. El anteproyecto estipula que:

  - Todos los Estados concernidos deberán tomar medidas apropiadas para que las personas que, a la fecha de sucesión de los Estados, tenían nacionalidad del Estado predecesor no se conviertan en apátridas como resultado de la sucesión;

  - Una persona cuya residencia habitual estaba localizada en el territorio afectado por la sucesión se presume que adquiere la nacionalidad del Estado sucesor a la fecha de la sucesión;

  - Un Estado sucesor no deberá otorgar su nacionalidad a personas cuya residencia habitual era en otro Estado contra la voluntad de las personas involucradas, a menos de que otro modo se conviertan en apátridas;

  - Los Estados involucrados deberán considerar la voluntad de las personas involucradas cuando esas personas califiquen para adquirir la nacionalidad de dos o más Estados. Cada Estado involucrado deberá garantizar el derecho de optar por la nacionalidad de aquel Estado a personas que tienen los vínculos apropiados con ese Estado, en caso de que de otro modo estas personas se conviertan en apátridas;

  - Los Estados involucrados no negarán a las personas interesadas el derecho a mantener o adquirir una nacionalidad o el derecho de optar por una nacionalidad por discriminación por cualquier motivo.

- La Convención Europea sobre Nacionalidad y la **Convención del Consejo de Europa sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados** incorpora las disposiciones contenidas en la Convención de 1961 y muchos de los principios contenidos en el proyecto de artículos de la CDI. La Convención europea dedica un capítulo entero a la Sucesión de Estados y Nacionalidad, destacando cuatro principios básicos relativos a la adquisición de nacionalidad en el contexto de sucesión de Estados:

  -el vínculo genuino y efectivo entre la persona concernida y el Estado;

  -la residencia habitual de la persona concernida al momento de la sucesión;

  -la voluntad de la persona concernida; y

  -el origen territorial de la persona concernida.

  Además, la Convención Europea sobre Nacionalidad estipula que los no nacionales de un Estado predecesor quienes son residentes habituales en el territorio del cual la soberanía es transferida a un Estado sucesor, y quienes no han adquirido la

nacionalidad del Estado sucesor, deberán tener el derecho de permanecer en ese Estado y gozar de los mismos derechos sociales y económicos que los nacionales.

- La Convención del Consejo de Europa sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la Sucesión de Estados desarrolló normas de prueba específicas (Art. 8) relativas a la nacionalidad en caso de sucesión de Estados:

  "Un Estado sucesor no insistirá en sus requerimientos normales de prueba necesaria para otorgar su nacionalidad en el caso de personas que son o se convertirían en apátridas como resultado de la sucesión de Estados y donde no es razonable que tales personas cumplan con dichos requerimientos.

  Un Estado sucesor no requerirá prueba de no adquisición de otra nacionalidad antes de otorgar su nacionalidad a personas que habitualmente residían en su territorio al tiempo de la sucesión del Estado y los que son o se convertirían en apátridas". (traducción no oficial del texto en inglés)

El Párrafo uno del Artículo 8 considera la situación en la cual es imposible o muy difícil para una persona cumplir los requisitos de prueba para cumplir con las condiciones para la adquisición de nacionalidad. En algunos casos, podría ser imposible para una persona proporcionar prueba documentada completa de su descendencia si, por ejemplo, los archivos del registro civil han sido destruidos. Podría ser imposible proporcionar prueba documental del lugar de residencia en casos donde el lugar de residencia no fue registrado. Esta disposición cubre también situaciones en las que podría ser factible para una persona proporcionar prueba, pero que sería irrazonable exigir dicha prueba, por ejemplo, si proporcionarla pusiera en peligro la vida o la salud del solicitante. Las circunstancias que hacen difícil proporcionar pruebas no siempre son vinculadas directamente con el hecho mismo de la sucesión de Estados. Pueden ser consecuencia de un evento ocurrido antes o después de la sucesión, por ejemplo, cuando, bajo el régimen del Estado predecesor, el registro civil fuera destruido o que documentos esenciales no fueran otorgados a ciertos segmentos de la población. En todas estos casos, una alta probabilidad de prueba y/o testimonio independiente será suficiente para cumplir con las condiciones para adquirir la nacionalidad de un Estado sucesor.

El Párrafo dos del Artículo 8 es relevante solamente cuando el Estado predecesor ha desaparecido y todas las personas que poseen nacionalidad de ese Estado han perdido su nacionalidad como consecuencia automática de la disolución del Estado. Si el nuevo Estado sucesor intenta negar o reducir el número de múltiples nacionalidades, el Estado puede solicitar prueba a la persona involucrada de que no ha adquirido otra nacionalidad o de que es apátrida. El requerimiento de probar que una persona no posee otra nacionalidad o que es apátrida es muchas veces imposible de cumplir, dado que esto depende de la cooperación de otros Estados. Si existe riesgo de que la persona involucrada pueda convertirse en apátrida como resultado de la sucesión de Estados, el Estado sucesor no deberá requerir prueba de que la persona involucrada no tiene otra nacionalidad o de que la persona es apátrida antes de otorgar la nacionalidad a esa persona. Esta norma está basada sobre el punto de vista predominante de que prevenir la apatridia es la preocupación primaria de la comunidad internacional, mientras la aceptación o rechazo de nacionalidades múltiples es un asunto a ser decidido por cada Estado individual.

Estas disposiciones no impiden a un Estado que quiere reducir el número de nacio-

nalidades múltiples en su territorio de cooperar con otros Estados y de intercambiar información sobre adquisición o pérdida de nacionalidad. La nacionalidad múltiple puede ser contrarrestada a través de la disposición sobre el no reconocimiento de otra nacionalidad contenida en la Convención de 1930 de La Haya sobre Algunas Cuestiones relativas al Conflicto de las Leyes de Nacionalidad y a través del Art. 7.1.a de la Convención Europea sobre Nacionalidad, la cual establece la posibilidad de pérdida automática de nacionalidad cuando una persona voluntariamente adquiere otra nacionalidad. Un Estado puede también solicitar al individuo involucrado que presente una declaración escrita indicando que no posee y no poseerá otra nacionalidad. Eso permite al Estado anular su propia nacionalidad si descubre después que la persona concernida ha hecho falsa declaración.

Buenas prácticas: La República Checa

Cuando el Estado de Checoslovaquia fue formalmente disuelto el 1 de enero de 1993, ambos Estados sucesores, la República Checa y la República Eslovaquia, adoptaron nuevas leyes de nacionalidad que definieron el cuerpo inicial de nacionales de cada país y el proceso a través del cual las personas podrían adquirir la nacionalidad de cada país. Sin embargo, ambas legislaciones fueron basadas en las leyes de nacionalidad de Checoslovaquia, las cuales fueron redactadas en 1969 y que no eran por lo tanto aplicables a la nueva realidad.

De acuerdo con las leyes internas de nacionalidad de los dos Estados nacientes, las personas nacidas antes de 1954 -ej., aquellos individuos que tenían 15 años o más cuando la República Socialista Checoslovaca pasó a ser una federación consistente de dos repúblicas- eran nacionales de esos Estados si habían nacido en los territorios de dichos Estados *(jus soli)*. Aquellos individuos nacidos después de 1954 fueron considerados nacionales de los Estados tanto sobre la base *de jus soli* (personas nacidas de padres mixtos de nacionalidad checa/eslovaca generalmente adquirieron su nacionalidad de acuerdo al lugar de nacimiento) o a través de la nacionalidad de sus padres *(jus sanguinis)*, cuando los dos padres tenían la misma nacionalidad. Como resultado, a muchas personas que vivieron toda su vida en la República Checa les fue otorgada nacionalidad eslovaca y viceversa. La mayor parte de la minoría étnica Roma que vivía en la República Checa fue atrapada en este limbo legal, ya que la mayoría de ellos habían nacido en territorio eslovaco o eran descendientes de ancestros nacidos en Eslovaquia.

Mientras que las nuevas leyes de nacionalidad eslovacas otorgaban un derecho irrestricto a la nacionalidad para los ciudadanos formales de Checoslovaquia, la nueva ley de nacionalidad checa introdujo condiciones estrictas para obtener la nacionalidad checa. Para adquirir nacionalidad checa, un individuo:

- tenía que haber mantenido y registrado una residencia continua y permanente en territorio de la República Checa por lo menos por dos años antes de la disolución de la federación;
- tenía que haber sido exento de la nacionalidad eslovaca; y
- no podía haber sido sentenciado por un crimen internacional en los cinco años anteriores.

A mediados de los años 90, los gobiernos checo y eslovaco solicitaron al ACNUR que los asistiera en la resolución de cientos de casos de apátridas que surgieron como resultado del conflicto de leyes. El ACNUR envió dos misiones de investigación a la región y realizó consultas con los gobiernos sobre sus leyes de nacionalidad.

En 1996, el ACNUR colaboró a fundar el Centro de Asesoría sobre Nacionalidad, con base en Praga. El centro ofrece asesoría legal y social a antiguos nacionales de Checoslovaquia que están apátridas, a pesar de que ellos pueden haber tenido vínculos genuinos y de largo plazo con la República Checa. En un año, el Centro ayudó de esta forma a aproximadamente 6,000 personas, incluyendo a 900 niños bajo tutela, más de 3.500 personas encarceladas en prisiones, y más de otras 2.000 personas que no podían determinar o ejercer su nacionalidad.

Siguiendo la asesoría del ACNUR y del Consejo de Europa, el gobierno checo comenzó a flexibilizar sus restricciones para la adquisición de nacionalidad. En abril de 1996, la legislatura checa adoptó una reforma a la ley de nacionalidad que otorgó al Ministro del Interior la discreción de eximir el requisito de un expediente criminal limpio para solicitantes que eran o habían sido nacionales eslovacos quienes han residido continuamente en la República Checa, y que poseían prueba oficial de dicha residencia.

Luego, en 1999, la legislatura checa aprobó otra reforma que permitía a ciudadanos de la antigua Checoslovaquia quienes habían residido permanentemente en el territorio que pasó a ser la República Checa, pero que no poseían un permiso de residencia oficial, a convertirse en nacionales de la República Checa. Con base en esta reforma, estas personas podrían probar su residencia a través de contratos de trabajo o de vivienda y/o testigos. Además, a ellos tampoco se les requirió tener un expediente criminal limpio. Gradualmente, a través de los esfuerzos concertados del ACNUR, las ONGs y las autoridades checas, a aquellos checoslovacos que habían residido permanentemente en la República Checa desde la disolución de la federación se les garantizó el acceso ilimitado a la nacionalidad de la República Checa.

Causas vinculadas con la discriminación o la privación arbitraria de la nacionalidad

Discriminación

Una de las principales limitaciones para la discreción estatal para otorgar o denegar la nacionalidad es la prohibición contra la discriminación racial. Este principio está reflejado en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como en muchos otros instrumentos. En su Recomendación General sobre discriminación contra no ciudadanos del 1 de octubre de 2004, el Comité contra la Discriminación Racial de las Naciones Unidas indicó que "la privación de la ciudadanía por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico constituye una violación de las obligaciones de los Estados Partes de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad".

Sin embargo, algunas veces los individuos no pueden adquirir la nacionalidad de un

Estado particular, a pesar de tener fuertes vínculos con eses Estado — vínculos que, para otras personas, serían suficientes para dar lugar a la obtención de su nacionalidad. La discriminación basada en raza, color, etnia, religión, género, opinión política, u otros factores puede ser evidente o creada inadvertidamente en las leyes o en la forma como éstas son implementadas. Se puede decir que las leyes son discriminatorias si contienen lenguaje perjudicial o si el resultado de su aplicación es la discriminación.

Para evitar este problema:

- Garantizar que el principio de no discriminación esté contemplado en la Constitución y las leyes relativas a la nacionalidad, y garantizar, a través de decisiones judiciales y administrativas, que el principio sea implementado.

- Se requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas, tanto internamente como en cooperación con otros Estados, para garantizar que todo niño tenga una nacionalidad al momento del nacimiento. Por lo tanto, los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio, así como los niños de padres apátridas tienen el mismo derecho a la nacionalidad bajo el derecho internacional.

- La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 buscan garantizar a las mujeres iguales derechos que los hombres para adquirir, cambiar y conservar su nacionalidad. De conformidad con los principios contenidos en estas Convenciones, la condición de nacional del marido no debe automáticamente cambiar la nacionalidad de la esposa, convertirla en apátrida, u obligarla a adquirir la nacionalidad del esposo.

Privación o denegación de nacionalidad

La Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad. La Convención de 1961 y la Convención Europea sobre Nacionalidad de 1997 limitan estrictamente las posibilidades para que los Estados inicien la pérdida de nacionalidad. Cualquier tipo de pérdida de nacionalidad debe estar acompañada de completas garantías procesales y no deberá resultar en apatridia.

La privación de la nacionalidad por un Estado ocurre generalmente porque el Estado está empleando prácticas discriminatorias. Generalmente, la expulsión del individuo es el paso siguiente.

Para evitar este problema:

- El principio básico del derecho internacional es que nadie puede ser privado de nacionalidad si esa privación resulta en apatridia.

- La Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, hace las siguientes excepciones al principio:

  - La nacionalidad obtenida por declaración falsa o por fraude;
  - La pérdida de nacionalidad debida a la residencia en el exterior (ver arriba);
  - Los actos inconsistentes con el deber de lealtad, tanto en la violación de una prohibición expresa de prestar servicio a otro Estado, o por conducta personal gravemente perjudicial para los intereses esenciales del Estado (sólo si está

especificado en la ley al momento en que el Estado firmó, ratificó o se adhirió a la Convención); o
- El juramento o declaración formal de lealtad a otro Estado o repudio de lealtad al Estado (sólo si está especificado en la ley al momento en que el Estado firmó, ratificó o se adhirió a la Convención).

Un Estado Parte de la Convención de 1961 sólo puede privar a un individuo de su nacionalidad bajo las causales indicadas si así se ha señalado específicamente al momento de firmar, ratificar o de adherirse y si está especificado en la ley, acompañado de todas las garantías procesales, tales como el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías. Un Estado Contratante no puede privar a una persona o grupo de persona de su nacionalidad por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos.

- La Convención Europea de 1997 sobre Nacionalidad limita aún más la capacidad de los Estados de privar a las personas de su nacionalidad si ésta resulta en apatridia. De acuerdo con esa Convención, la privación de la nacionalidad solamente se justifica en casos de adquisición de nacionalidad por declaración falsa o por fraude. Sin embargo, si la privación de nacionalidad no resulta en apatridia, el Estado puede privar a un ciudadano de su nacionalidad a causa de:

  - Adquisición voluntaria de otra nacionalidad;
  - Servicio voluntario en fuerzas armadas extranjeras;
  - Conducta gravemente perjudicial para los intereses esenciales del Estado;
  - Falta de vínculos genuinos entre el Estado y un nacional que reside habitualmente en el exterior;
  - Los requisitos para la adquisición automática de la nacionalidad del Estado, establecidas por ley, no fueron cumplidos (esto es aplicable sólo a menores); o
  - Un niño adoptado adquiere o posee la nacionalidad extranjera de uno o de ambos padres adoptivos.

Principales disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

Para el otorgamiento de la nacionalidad **(Artículos 1, 2, 3, y 4)**
La nacionalidad será otorgada a aquéllos que de otro modo serían apátridas, que tengan un vínculo efectivo con el Estado, ya sea por nacimiento o descendencia. La nacionalidad se otorgará:

- al momento del nacimiento, de pleno derecho, a toda persona nacida en el territorio del Estado;
- de pleno derecho, a una edad determinada, a toda persona nacida en el territorio del Estado, sujeto a las condiciones del derecho nacional;
- por solicitud, a toda persona nacida en el territorio del Estado (esta solicitud podrá realizarse sujeta a uno o más de las siguientes condiciones: un período fijado en el cual la solicitud pueda ser presentada, requisitos de residencia específicos, sin antecedentes criminales de naturaleza específica, y/o que la persona haya sido siempre apátrida);
- en el nacimiento, a un hijo nacido dentro del matrimonio cuya madre tenga la nacionalidad del Estado en el cual nació el niño;
- por descendencia, en caso de que el individuo no esté en condiciones de ad-

quirir la nacionalidad del Estado Contratante en cuyo territorio él o ella haya nacido debido a requisitos de edad o de residencia (esto puede estar sujeto a uno o más de las condiciones siguientes: un período establecido en el cual la aplicación puede ser presentada, requisitos específicos de residencia, y/o que la persona haya sido siempre apátrida);

- a expósitos hallados en el territorio del Estado Contratante;
- al momento del nacimiento, de pleno derecho, a una persona nacida en otra parte si la nacionalidad de uno de los padres en el momento del nacimiento fue la del Estado Contratante;
- por solicitud, según lo establecido por el derecho nacional, a una persona nacida en otro país si la nacionalidad de uno de los padres en el momento del nacimiento era la del Estado Contratante (la solicitud pueda estar sujeta a uno o más de las siguientes condiciones: un período establecido en el cual la solicitud puede ser presentada, requisitos específicos de residencia, no haber sido condenado por delito contra la seguridad nacional, y/o que la persona haya sido siempre apátrida).

***Pérdida o renuncia de nacionalidad* (Artículos 5, 6 y 7)**

La pérdida o renuncia de nacionalidad debería estar condicionada a la anterior posesión de otra nacionalidad o haber recibido seguridades del Estado concernido de adquirir su nacionalidad. Una excepción puede realizarse en el caso de personas naturalizadas quienes, a pesar de la notificación de formalidades y límites de tiempo, viven en el exterior por un cierto número de años y dejan de expresar la intención de retener la nacionalidad. Una persona naturalizada, en este ejemplo, es una persona que ha adquirido nacionalidad luego de solicitarla al Estado Contratante involucrado, y que el Estado Contratante pueda haber rechazado la solicitud. La pérdida de nacionalidad puede solamente ocurrir de acuerdo con el derecho y acompañada de todas las garantías procesales, tales como el derecho a ser oido con las debidas garantías ante una corte u otro organismo independiente.

***Privación de nacionalidad* (Artículos 8 y 9)**

Nadie debería ser privado de una nacionalidad si esa privación resulta en la apatridia, excepto cuando:

- la nacionalidad es obtenida por declaración falsa o por fraude;
- el individuo ha cometido actos inconsistentes con el deber de lealtad ya sea por violación de una prohibición expresa o por conducta personal seriamente perjudicial para los intereses esenciales del Estado;
- el individuo ha hecho un juramento o declaración formal de lealtad a otro Estado o repudiado la lealtad al Estado Contratante;
- un ciudadano naturalizado que ha perdido el vínculo efectivo con el Estado Contratante y, a pesar de la notificación, no expresa la intención de retener la nacionalidad.

Un Estado Contratante puede solamente privar a un individuo de su nacionalidad de acuerdo con lo anterior, si establece específicamente en el momento de la firma, ratificación o adhesión y si es de conformidad con la ley y está acompañado por todas las garantías procesales, tales como el derecho a ser oído con las debidas garantías. El Estado Contratante no podrá privar a una persona o grupo de personas de su nacionalidad por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos.

***Transferencia de territorio* (Artículo 10)**
Los tratados internacionales asegurarán que la apatridia no ocurra debido a la transferencia de territorio. Cuando no hay un tratado firmado, el Estado(s) involucrado conferirá su/sus nacionalidad(es) a aquéllos que de otro modo serían apátridas como resultado de transferencia o adquisición de territorio.

***Organismo internacional* (Artículo 11)**
La Convención prevé el establecimiento, dentro del marco de las Naciones Unidas, de un organismo al cual un individuo que se crea con el derecho a acogerse a la Convención pueda acudir para que examine su pretensión y la asista en la presentación de la misma ante la autoridad competente. La Asamblea General ha pedido a ACNUR que cumpla esta responsabilidad.

***Disputas* (Artículo 14)**
Las controversias entre los Estados Contratantes referentes a la interpretación o la aplicación de la Convención que no hayan sido resueltas por otros medios, podrán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia.

Acta Final
El Acta Final recomienda que las personas que son apátridas de hecho *de facto* sean tratados en la medida de lo posible como apátridas de derecho *de jure* a fin de que puedan adquirir una nacionalidad efectiva.

Capítulo 4

El papel de ACNUR

El ACNUR ha estado involucrado con temas de apatridia y con personas apátridas desde el comienzo de sus operaciones en 1950. La organización tiene el mandato de las Naciones Unidas de proteger a los refugiados y ayudarlos a encontrar soluciones a su problemática. Muchos de los refugiados que la organización ha asistido a través de los años han sido también apátridas. Así, a lo largo de varias décadas pasadas, el vínculo entre la pérdida o la denegación de protección nacional y la pérdida o denegación de nacionalidad ha sido bien establecida. También se entiende generalmente que la posesión de una nacionalidad efectiva y la habilidad para ejercer los derechos inherentes a la nacionalidad ayudan a prevenir desplazamientos involuntarios y forzosos de personas.

¿Cómo se involucró el ACNUR con el tema de la apatridia?

Con el correr de los años, el rol del ACNUR en la reducción de la incidencia de la apatridia y su asistencia a las personas apátridas se ha ampliado a medida que la propia organización ha crecido. Su trabajo en el campo de la apatridia se basa en el mandato otorgado por un tratado internacional, resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y las recomendaciones del cuerpo consultivo de la propia organización, el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado (ExCom por sus siglas en inglés).

No hay ninguna disposición para la creación de un órgano de control que garantice la correcta implementación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Sin embargo, el **Artículo 11 de la Convención Para Reducir los Casos de Apatridia de 1961** exhorta a que se cree "un organismo ante el cual las personas que se crean con derecho a acogerse a la presente Convención, para que examine su pretensión y las asista en la presentación de la misma ante la autoridad competente". Cuando la Convención entró en vigor, en 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó al ACNUR que cumpliera esta función. Las responsabilidades de la organización fueron más elaboradas en resoluciones posteriores.

En 1995, el Programa del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado aprobó un conjunto integral de directrices sobre el tema de la apatridia: La Conclusión sobre la Prevención y Reducción de la Apatridia y la Protección de las Personas Apátridas (Conclusión No. 78 de 1995). El Comité Ejecutivo está compuesto por representantes de los países (76 países miembros en julio de 2008) seleccionados por ECOSOC sobre la base del interés demostrado en encontrar soluciones a los problemas de los refugiados. La Conclusión de 1995 del Comité Ejecutivo sobre la apatridia "alienta a ACNUR a continuar sus actividades en favor de las personas apátridas" y "solicita a ACNUR que promueva activamente la adhesión a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. En las conclusiones del Comité Ejecutivo, también se le solicita a ACNUR "que promueva activamente la prevención y la reducción de la apatridia mediante la difusión de información y la formación de personal y funcionarios de Gobierno y que mejore la cooperación con otras organizaciones interesadas".

En 1996, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** adoptó una resolución (A/RES/50/152) en el mismo sentido, alentando al Alto Comisionado a continuar realizando actividades a favor de las personas apátridas y a promover la adhesión a las Convencio-

nes de 1954 y 1961, así como su implementación. La resolución solicita igualmente a ACNUR "proporcione a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento que procedan para la preparación y aplicación de leyes relativas a la nacionalidad".

En la misma resolución, la Asamblea General "Pide a los Estados que dicten leyes relativas a la nacionalidad con miras a reducir los casos de apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional y, en particular, prohíban la privación arbitraria de la nacionalidad y deroguen las disposiciones que permitan renunciar a la nacionalidad sin poseer o adquirir previamente otra, reconociendo, al mismo tiempo, el derecho de los Estados a dictar leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad".

La apatridia fue reconocida como una de las principales causas de desplazamiento y afluencias de refugiados en la Agenda para la Protección, la cual fue avalada por el Comité Ejecutivo del ACNUR (Conclusión No. 92 [LIII] a) y Asamblea General de Naciones Unidas en 2002. La Agenda para la Protección, la culminación de las Consultas Globales sobre Protección Internacional del ACNUR, consiste en una declaración de metas y objetivos y un inventario de acciones para fortalecer la protección internacional de refugiados. Refleja una gran variedad de preocupaciones y recomendaciones de Estados, organizaciones intergubernamentales, ONGs, y refugiados, y sirve como guía para acciones concretas. Enfrentar los temas de apatridia es reconocido como una forma de ayudar a evitar el desplazamiento forzado y garantizar la realización del derecho a la nacionalidad.

Preocupado por el alto e inaceptable número de apátridas cuyos casos permanecen sin resolver por muchos años, en 2004, el Comité Ejecutivo hizo un llamado al ACNUR para que juegue un papel más activo trabajando con los Estados relevantes para encontrar soluciones a estas situaciones. El Comité Ejecutivo también confirmó la necesidad de que el ACNUR continúe brindando apoyo técnico y operativo a los Estados.

Más recientemente, en 2005, en su resolución relativa a los derechos humanos y a la privación arbitraria de la nacionalidad de 2005 (E/CN.4/2005/L.58), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas alentó a ACNUR a continuar recolectando información sobre este tema y a enfrentar el problema de la privación de nacionalidad tanto en sus informes como en sus actividades de campo.

¿Qué hace el ACNUR para enfrentar el problema de la apatridia?

ACNUR apoya a los gobiernos en la redacción e implementación de legislación sobre nacionalidad y brinda capacitación a oficiales gubernamentales. Durante los años 2003 y 2005, el ACNUR trabajó con más de 40 Estados para ayudarles a adoptar nueva legislación sobre nacionalidad y para revisar su antigua legislación. ACNUR compartió comentarios sobre disposiciones constitucionales sobre legislación relativa a la nacionalidad con Estados que tienen grandes segmentos de población apátrida o con nacionalidad indeterminada.

El ACNUR trabaja con los parlamentarios para garantizar que la legislación relativa a la nacionalidad no dé lugar a desplazamiento y no contenga disposiciones que puedan crear apatridia (Véase Anexo 4 para una lista de las Oficinas del ACNUR alrededor del mundo).

Como planeado en la Agenda para la Protección, el ACNUR lanzó la primera encuesta global sobre las medidas adoptadas por los países miembros de las Naciones Unidas para reducir la apatridia y para atender las necesidades de protección de los apátridas. La encuesta determinó que ninguna región del mundo está exenta de apatridia y gran-

des vacíos legales y de política subsisten, tanto a nivel internacional como nacional. El ACNUR desarrolló un conjunto integral de recomendaciones con base en el análisis de las respuestas dadas por 74 Estados.

El ACNUR ha apoyado campañas de nacionalidad en las cuales los Estados han permitido a los apátridas adquirir la nacionalidad del país en el cual han tenido una residencia habitual de larga data.

El ACNUR también ayuda a los apátridas directamente al consultar con los Estados relevantes en un esfuerzo por encontrar soluciones para los individuos o grupos apátridas. La organización alienta a los Estados a aclarar la condición legal del individuo concernido y promueve el reconocimiento de los vínculos legítimos entre un individuo o grupo de individuos y un Estado en casos donde la(s) persona(s) concernida(s) sería(n) de otra forma apátrida(s).

Mientras esperen que su condición nacional sea resuelta, los apátridas tienen derecho a disfrutar de un mínimo de derechos en sus países de residencia. El ACNUR promueve la implementación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, que prevé un conjunto de derechos mínimos y obligaciones para los apátridas, y apoya a los Estados en la implementación, cuando sea necesario y lo permita los recursos, de programas de protección y asistencia para apátridas.

¿Con cuáles otras organizaciones trabaja el ACNUR para enfrentar los problemas relativos a la apatridia?

Las principales **agencias de las Naciones Unidas** que trabajan con el ACNUR para enfrentar la apatridia son la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Para resolver situaciones prolongadas de apatridia, algunas veces el ACNUR también trabaja con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) al implementar conjuntamente programas de vivienda, educación y generación de ingresos para ayudar a comunidades marginadas a integrarse o reintegrarse en la sociedad nacional.

Además de las organizaciones de las Naciones Unidas antes mencionadas, ACNUR trabaja en colaboración estrecha con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, tales como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

ACNUR coopera con organismos regionales, tales como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, la Organización de Estados Americanos, la Unión Africana, la Liga de Estados Árabes, y la Organización de la Conferencia Islámica. ACNUR participa en el Comité de expertos sobre Nacionalidad del Consejo de Europa, el cual está desarrollando instrumentos para fijar parámetros, tales como la Convención del Consejo de Europea sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la Sucesión de Estados.

Las organizaciones no gubernamentales también trabajan estrechamente con ACNUR-en el terreno, promoviendo los programas del ACNUR y ayudando a desarrollar

las actividades de ACNUR. En 2007, el ACNUR firmó 629 acuerdos con ONGs internacionales y 467 con ONGs nacionales.

ACNUR trabaja estrechamente con la **Unión Inter-Parlamentaria** (UIP) para crear conciencia entre los parlamentarios sobre la normatividad legal internacional sobre apatridia y para alertarlos sobre la riqueza de recomendaciones y buenas prácticas que pueden prevenir la apatridia. La organización alienta a los parlamentarios a adoptar legislación relativa a la nacionalidad que ayude a eliminar la apatridia y que al mismo tiempo garantice el derecho a la nacionalidad para aquellos que han sido privados de ella, y ayuda a garantizar que los tratados que la doble o múltiple nacionalidad no generen inadvertidamente la apatridia.

Buenas prácticas: Sri Lanka

La mayor parte de la fuerza de trabajo que produce el té de Sri Lanka, reconocido a nivel mundial, es originario de la India. Conocidos oficialmente como "Tamiles de Origen Indio Reciente", pero más comúnmente nombrados como "Tamiles de Tierra Adentro" "Up-Country Tamils", estos trabajadores son descendientes de personas traídas a lo que era entonces Ceilán desde la India por la administración británica, que gobernó la isla entre 1815 y 1948. Desde que Sri Lanka obtuvo su independencia en 1948, hasta 1984, varios acuerdos entre India y Sri Lanka determinaron el estatus legal de estos trabajadores. A algunos tamiles de tierra adentro les fue otorgada nacionalidad por uno u otro país a través de arreglos legislativos o bilaterales. Sin embargo, muchos no tenían nacionalidad y, por ende, tampoco derechos básicos; algunos ni siquiera tenían acceso al proceso para la adquisición de la nacionalidad de Sri Lanka o de la India.

En 1982, el gobierno de la India informó al gobierno de Sri Lanka que consideraba que los acuerdos previos concernientes a los tamiles de tierra adentro ya no eran válidos porque el período de implementación de dichos acuerdos había expirado. En efecto, desde esa fecha, cualquier tamil que fuera apátrida no tenía posibilidad de obtener una nacionalidad.

El Congreso de Trabajadores de Ceilán, un sindicato y también un partido político, hizo cabildeo durante años por los derechos de los tamiles de tierra adentro. En respuesta, el parlamento de Sri Lanka redactó un proyecto de ley, y, en octubre de 1983, aprobó por unanimidad la "ley de concesión de nacionalidad a personas de origen indio" La ley concede automáticamente la nacionalidad a cualquier persona de origen indio que:

- Ha sido residente permanente de Sri Lanka desde el 30 de octubre de 1964; o

- Es un descendiente, residente en Sri Lanka, de una persona que ha sido un residente permanente de Sri Lanka desde el 30 de octubre de 1964.

Luego que la ley fue adoptada, la Oficina del Comisionado General, ACNUR, y el Congreso de Trabajadores de Ceilán comenzaron a difundir información sobre la nueva ley. Los medios de comunicación difundieron espacios de radio y televisión, así como artículos escritos en los periódicos en tamil, inglés y singalés con información sobre la ley y de cómo y dónde las personas podían solicitar la nacionalidad.

Los procedimientos administrativos, diseñados por el Ministro del Interior y el Contralor del Ministerio de Inmigración, son simples, breves y justos. Dos procedimientos distintos fueron establecidos para los apátridas:

- A los apátridas *de facto*, generalmente poseedores de pasaportes de la India que habían expirado luego la declaración de la India de 1982, se les requirió manifestar su intención de obtener voluntariamente la nacionalidad de Sri Lanka. Esto es usualmente realizado por el jefe de familia. Un documento que establezca dicha intención debe ser luego endosado por las autoridades de Inmigración. Una vez aprobado, se les concede nacionalidad a todos los miembros del grupo familiar.

- Los apátridas *de jure* no tienen que realizar una declaración escrita, a pesar de que ellos son incentivados a firmar una declaración especial que, cuando es endosada por autoridades del gobierno, hará más fácil para ellos obtener documentos de identidad.

Ambos procedimientos son gratuitos y no hay fecha límite para la solicitud.

En diciembre de 2003, ACNUR y el Congreso de Trabajadores de Ceilán organizó un taller de un día para alrededor de 500 voluntarios que trabajaron luego en 50 centros móviles, esparcidos en la región de plantaciones de té, donde los apátridas solicitaban nacionalidad. Los voluntarios recibieron entrenamiento sobre las características básicas de la apatridia, las diferentes leyes aprobadas desde 1948, y la nueva ley y sus criterios de elegibilidad

Durante 10 días en diciembre de 2003, personal de los centros móviles recibieron solicitudes de nacionalidad. El ACNUR financió la campaña y monitoreó el proceso para asegurar que los solicitantes tomaran decisiones estando informadas y en forma voluntaria. Al final del mes, unos 190.000 jefes de hogares habían adquirido la nacionalidad de Sri Lanka. De ellos, unos 80.000 habían sido poseedores de pasaportes de la India; los restantes habían sido apátridas *de jure*.

En julio y agosto de 2004, una segunda campaña más pequeña fue organizada en el noreste del país. Más de 2.000 apátridas solicitaron y obtuvieron la nacionalidad. A partir de ese momento, un número pequeño de tamiles de tierra adentro han solicitado satisfactoriamente la nacionalidad, ya sea a través del agente de gobierno de su distrito local o través de la División de Nacionalidad del Ministerio de Seguridad Pública, Ley y Orden en la capital, Colombo.

¿Quién financia las actividades del ACNUR?

ACNUR es una de las pocas agencias de las Naciones Unidas que depende casi en su totalidad de las contribuciones voluntarias para financiar sus operaciones. Cerca del dos por ciento del presupuesto anual de ACNUR viene de las contribuciones regulares al presupuesto de Naciones Unidas; el resto, proviene de contribuciones voluntarias de gobiernos, individuos y el sector privado.

A finales de 2007, habían 31.7 millones de personas del interés del ACNUR. El presupuesto de ACNUR para ese año era de US $1.500 millones.

En 2007, ACNUR recibió el 74 por ciento de su financiación de 10 países donantes. Al mismo tiempo, recibido más de US$ 34.1 millones del sector privado, principalmente en Europa, Australia, Japón y los Estados Unidos de América. Las ONGs contribuyeron al presupuesto anual de ACNUR haciendo llamamientos públicos en favor del ACNUR para algunas operaciones. En años recientes, las contribuciones del sector privado y de las ONGs se han incrementado como resultado de un esfuerzo concertado para crear conciencia en la opinión pública a través de la radio, la televisión, la prensa y otros medios de comunicación.

Capítulo 5

¿Cómo pueden ayudar los parlamentarios?

Los parlamentarios se encuentran en una posición única para ayudar a reducir la incidencia de la apatridia y para garantizar que los individuos apátridas gocen los derechos y cumplan con las obligaciones estipuladas en el derecho internacional. Ellos pueden hacerlo de distintas formas: al revisar la legislación relativa a la nacionalidad y garantizando que sea conforme a los estándares internacionales, al apoyar la adhesión a las Convenciones de 1954 y 1961 sobre apatridia, y promoviendo la reducción o la eliminación de la apatridia y la resolución de los casos que involucran a los apátridas.

¿Qué deben buscar los parlamentarios al revisar la legislación nacional relativa a la nacionalidad?

- Revisar los tratados internacionales y regionales relevantes de los que el Estado es Parte. Revisar tratados y declaraciones, a los que el Estado haga referencia en su legislación nacional; que apoye en la interpretación del marco legal nacional.

- En tanto muchos Estados incluyen las disposiciones relativas a la nacionalidad en distintos instrumentos legales, revisar la Constitución, las leyes de nacionalidad, los decretos, y todas las fuentes de derecho nacional que puedan esclarecer la ley del Estado y su interpretación.

- Revisar acuerdos bilaterales y multilaterales en caso de sucesión de Estados.

- Al revisar el marco legal nacional, determinar si el Estado garantiza la adopción y el uso sistemático de salvaguardas para prevenir la apatridia como resultado de la privación, renuncia o pérdida de la nacionalidad.

Al revisar el marco legal nacional, tratar de contestar las siguientes preguntas:

Sobre ADQUISICIÓN de la nacionalidad

- ¿Pueden los niños adquirir la nacionalidad de la madre, particularmente cuando el padre no tiene una nacionalidad o no está presente?

- ¿Cuál es el procedimiento administrativo para inscribir los nacimientos? ¿Se usa en la práctica? ¿Establece la legislación del Estado relativa a la nacionalidad la adquisición de la nacionalidad para aquellos nacidos en el territorio del Estado que de otro modo se convertirían en apátridas?

- ¿Se aplica el principio de no discriminación a las reglas de la nacionalidad?

- Si la creación de un Estado fue el resultado de sucesión de Estados, se consideran los vínculos genuinos y efectivos entre la persona concernida y el Estado, la residencia habitual de la persona concernida al tiempo de la sucesión, la voluntad de la persona concernida, y el origen territorial de la persona concernida, al determinar si la nacionalidad deberá ser otorgada al nacional del Estado predecesor?

Sobre la PÉRDIDA de la nacionalidad

- ¿Garantizan las disposiciones relativas al cambio del estado civil que se evite la apatridia?
- ¿Cómo se pierde la nacionalidad? ¿Está prevista la prevención de la apatridia?
- ¿Se condiciona la renuncia de la nacionalidad a la adquisición, o a la garantía de adquirir otra nacionalidad?
- ¿La solicitud de naturalización en un país extranjero altera la situación de nacionalidad de un individuo si la persona concernida no ha recibido ninguna garantía de que adquirirá otra nacionalidad?
- ¿En los casos donde está prevista la privación de la nacionalidad, están claramente definidos los motivos de privación? ¿Existen garantías procesales?

Sobre la RECUPERACIÓN de la nacionalidad

- ¿Se facilita la recuperación de la nacionalidad a antiguos nacionales que son residentes legales y habituales en el territorio del Estado?
- ¿Puede restituirse la nacionalidad anteriormente poseída a un individuo que ha perdido la nacionalidad adquirida por un cambio en su estado civil? ¿Si es posible, la restitución operará de manera automática o deberá la persona solicitarla cuando sea un apátrida? ¿Existen garantías procesales?

Sobre la NATURALIZACIÓN

- ¿Si un extranjero solicita la naturalización, se le pide que él o ella pruebe que ha formalmente renunciado a su nacionalidad anterior? ¿O es suficiente la garantía que él o ella perderá la nacionalidad anterior al adquirir una nueva nacionalidad?
- ¿Están el procedimiento y los requisitos para la naturalización claramente definidos?
- ¿Existen algunas prácticas administrativas – tales como procedimientos prolongados, costos excesivos, requerimientos de documentos que el solicitante no puede aportar, y/o fechas límites que el solicitante no puede cumplir – que den lugar a la apatridia?

¿Por qué los Estados deben adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961?

A nivel nacional, la adhesión a las Convenciones sobre Apatridia de 1954 y 1961:

- fortalece la protección de derechos humanos y la dignidad de los individuos;
- demuestra el reconocimiento de un vínculo genuino y efectivo entre los individuos y el Estado;
- mejora el sentido de estabilidad e identidad legal para los individuos que están en una situación de apatridia;

- da acceso a los individuos a la protección nacional, y tanto a obligaciones como a derechos; y

- reafirma la solidaridad y estabilidad nacionales.

A nivel internacional, la adhesión a las Convenciones sobre Apatridia de 1954 y 1961:

- demuestra el compromiso para cooperar con la comunidad internacional para reducir y eliminar la apatridia

- fortalece las prohibiciones internacionales contra las expulsiones individuales y colectivas

- mejora las relaciones internacionales y la estabilidad

- demuestra el compromiso con los estándares humanitarios y de derechos humanos

- ayuda a prevenir desplazamiento forzado al enfrenta sus causas

- ayuda a desarrollar el derecho internacional relativo a la adquisición y la conservación de una nacionalidad efectiva

- ayuda a ACNUR a movilizar el apoyo internacional para la adhesión a los principios contenidos en las Convenciones; y

- ayuda a resolver las disputas relativas a la nacionalidad.

¿Cómo se adhiere un Estado a las Convenciones?

Los Estados pueden adherirse a las Convenciones de 1954 y/o 1961 en cualquier momento al depositar un instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El instrumento de adhesión deberá ser firmado por el Jefe de Estado o Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, y luego transmitido a través del Representante del país ante la sede de las Naciones Unidas en Nueva York (ejemplos de instrumentos de adhesión se encuentran en el Anexo 3)

¿Puede un Estado hacer reservas a las Convenciones?

Como reconocimiento de las condiciones específicas que pueden ser aplicables a determinados Estados al momento de la ratificación o adhesión, las Convenciones permiten que los Estados Contratantes hagan reservas a algunas de las disposiciones de las Convenciones, excepto a aquellas disposiciones que se consideraron fundamentales por los Estados Contratantes iniciales:

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954: Permite reservas excepto a los Artículos 1 (definición/cláusulas de exclusión), 3 (no discriminación), 4 (libertad de religión), 16 (1) (acceso a los tribunales), y del 33 al 42 (Cláusulas Finales).

Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961: Permite reservas sólo respecto de los Artículos 11 (organismo), 14 (remisión de disputas a la Corte Internacional de Justicia), y 15 (territorios respecto de los cuales un Estado Contratante es responsable).

Un número limitado de reservas es permitido para cada Convención.

¿Cómo pueden los parlamentarios garantizar la implementación efectiva de las Convenciones?

La legislación nacional debe ser adoptada o reformada para permitir que las disposiciones de ambas Convenciones sean implementadas efectivamente. ACNUR puede ofrecer su asesoría técnica para ayudar a garantizar que la tradición legal particular de cada Estado y sus recursos serán consistentes con sus obligaciones internacionales.

¿Qué medidas prácticas pueden adoptar los parlamentarios para alentar a sus gobiernos para que adhieran a las Convenciones?

- Establecer si su Estado es Parte de una o ambas Convenciones.

- Si su Estado no ha adherido todavía a estos instrumentos, considerar hacer una consulta oral o escrita al gobierno o presentar un proyecto de ley.

- Si una petición de ratificación o adhesión ha sido formulada ante el Parlamento dentro de un tiempo razonable, después de revisar la información necesaria, votar a favor de la adhesión.

- Si el gobierno no presenta el asunto ante el Parlamento dentro de un plazo razonable, usar el procedimiento parlamentario para preguntar al Gobierno que explique porqué y alentar al gobierno para que inicie el proceso de ratificación/adhesión sin demora.

- Si el gobierno ha firmado una o ambas Convenciones, pero ha retrasado el proceso de ratificación, usar el procedimiento parlamentario para preguntar porqué el gobierno está retrasando y alentar al gobierno a acelerar el proceso. Usar su derecho de iniciativa legislativa para proponer un proyecto de ley sobre el asunto.

- Si el gobierno se opone a la ratificación/adhesión, tratar de saber en detalle porqué. Si es necesario, ayudar a eliminar dudas y malentendidos, y usar sus redes políticas para acelerar el proceso. Promover con su electorado la causa de la ratificación/adhesión.

- Si Usted es un parlamentario de un Estado creado como resultado de la partición o desintegración de otros Estados, los tratados a los cuales se adhirió el Estado predecesor no son automáticamente vinculantes para el nuevo Estado. Los Estados nuevos pueden asumir las obligaciones del Estado predecesor por sucesión, adherirse como nuevos Estados, o indicar su intención de no sentirse obligados por los tratados concluidos por el Estado predecesor.

- Después de que el Estado se ha hecho parte de las Convenciones a través de la ratificación o adhesión y han entrado en vigor, asegurarse que su parlamento adopte legislación nacional que corresponda a las disposiciones contenidas en las Convenciones. Usar el procedimiento parlamentario para garantizar que el gobierno envíe una propuesta de ley o reforma a la legislación existente al parlamento dentro de un plazo razonable.

- Si el gobierno ha enviado al parlamento una solicitud de accesión/ratificación acompañada de reservas que limitan el alcance del tratado, objeciones o declaraciones de interpretación, y usted ha corroborado que tales limitaciones no tienen funda-

mento, promover el interés general sobre los intereses sectarios o circunstanciales.

- Si las reservas del gobierno que limitan el alcance del tratado, sus objeciones o sus declaraciones de interpretación ya no son válidas, usar el procedimiento parlamentario para preguntar las intenciones del gobierno, y tomar acción con el objetivo de eliminar las restricciones.

- Si usted necesita asesoría y asistencia sobre adhesión y/o para redactar legislación nacional consistente con los principios contenidos en las Convenciones, contactar a la Oficina del ACNUR de su país o que es responsable de su país (véase Anexo 4 para una lista de las oficinas del ACNUR).

¿Cómo pueden crear conciencia los parlamentarios sobre el tema de la apatridia?

En tanto son personas responsables de la redacción de las leyes de la nación, los parlamentarios están en una excelente posición para promover la reducción o eliminación de la apatridia y para garantizar que los derechos de los apátridas sean protegidos. Los parlamentarios no sólo deben alentar a sus gobiernos a adoptar leyes consistentes con los estándares internacionales, sino también ganar el apoyo de su electorado. Sólo cuando la sociedad civil entienda los problemas asociados con la apatridia apoyará los esfuerzos de los parlamentarios para resolver estos problemas.

Los parlamentarios pueden crear conciencia en su electorado sobre la apatridia a través de discursos sobre este tema y sobre la importancia de una legislación relativa a la nacionalidad adecuada, escribiendo artículos en los periódicos sobre la necesidad de eliminar la apatridia, trabajando con las ONGs y otros actores de la sociedad civil que apoyan a los apátridas, y si fuere necesario, promoviendo la resolución expedita de los casos individuales de apatridia.

Los parlamentarios pueden resolver las situaciones de apatridia promoviendo los derechos de las minorías y otros grupos, para que formen parte del cuerpo de los nacionales que constituyen el Estado, y al facilitar el diálogo entre las comunidades, lo cual traerá como resultado la aceptación de los individuos apátridas como nacionales.

¿Qué pueden hacer los parlamentarios para alentar la cooperación internacional en el tema?

La cooperación internacional es esencial para reducir la incidencia de la apatridia alrededor del mundo. Los parlamentarios deben garantizar que sus gobiernos participen activamente en todos los esfuerzos internacionales para reducir o eliminar la apatridia y en todos los esfuerzos para resolver los casos individuales de apatridia. Los parlamentarios pueden considerar invitar a parlamentarios de países vecinos para realizar una revisión regional de la legislación relativa a la nacionalidad. La homologación de leyes de nacionalidad entre los Estados es una buena manera de reducir la incidencia de la apatridia.

Anexo 1

Estados Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Fecha de entrada en vigor: 6 de junio de 1960
Número total de países Partes (al 01 de Noviembre de 2008): 63

País	Firma	Ratificación (r) Adhesión (a), Sucesión (s)
Albania		23 de junio 2003 (a)
Alemania	28 Septiembre 1954	26 Octubre 1976 (r)
Argelia		15 Julio 1964 (a)
Antigua y Barbuda		25 Octubre 1988 (s)
Argentina		1 Junio 1972 (a)
Armenia		18 Mayo 1994 (a)
Austria		8 Febrero 2008 (a)
Australia		13 Diciembre 1973 (a)
Azerbaiyán		16 Agosto 1996 (a)
Barbados		6 Marzo 1972 (s)
Bélgica	28 Septiembre 1954	27 Mayo 1960 (r)
Belice		14 Septiembre 2006 (a)
Bolivia		6 Octubre 1983 (a)
Bosnia y Herzegovina		1 Septiembre 1993 (s)
Botswana		25 Febrero 1969 (s)
Brasil	28 Septiembre 1954	30 Abril 1996 (r)
Colombia	30 Diciembre 1954	
Costa Rica	28 Septiembre 1954	2 Noviembre 1977 (r)
Croacia		12 Octubre 1992 (s)
Chad		12 Agosto 1999 (a)
Dinamarca	28 Septiembre 1954	17 Enero 1956 (r)
Ecuador	28 Septiembre 1954	2 Octubre 1970 (r)
El Salvador	28 Septiembre 1954	
Eslovenia		6 Julio 1992 (s)
Eslovaquia		3 Abril 2000 (a)
España		12 Mayo 1997 (a)
Fidj		12 Junio 1972 (s)
Filipinas	22 Junio 1955	
Finlandia		10 Octubre 1968 (a)
Francia	12 Enero 1955	8 Marzo 1960 (r)
Grecia		4 Noviembre 1975 (a)
Guatemala	28 Septiembre 1954	28 Noviembre 2000 (a)
Guinea		21 Marzo 1962 (a)
Holanda	28 Septiembre 1954	12 Abril 1962 (r)
Honduras	28 Septiembre 1954	
Hungría		21 Noviembre 2001 (a)

Estados Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (continuación)

País	Firma	Ratificación (r) Adhesión (a), Sucesión (s)
Irlanda		17 Diciembre 1962 (a)
Israel	1 Octubre 1954	23 Diciembre 1958 (r)
Italia	20 Octubre 1954	3 Diciembre 1962 (r)
Jamahirya Árabe Libia		16 Mayo 1989 (a)
Kiribati		29 Noviembre 1983 (s)
Letonia		5 Noviembre 1999 (a)
Lesoto		4 Noviembre 1974 (s)
Liberia		11 Septiembre 1964 (a)
Liechtenstein	28 Septiembre 1954	
Lituania		7 Febrero 2000 (a)
Luxemburgo	28 Octubre 1955	27 Junio 1960 (r)
Macedonia Ex-República de Yugoslavia		18 Enero 1994 (s)
Madagascar (denunciada 2 abril 1965, efectivo 2 abril 1966)		20 Febrero 1962 (a)
México		07 Junio 2000 (a)
Montenegro		23 Octubre 2006 (s)
Noruega	28 Septiembre 1954	19 Noviembre 1956 (r)
República de Corea		22 Agosto 1962 (a)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	28 Septiembre 1954	16 Abril 1959 (r)
República Checa		19 de Julio de 2004 (a)
Ruanda		4 Octubre 2006 (a)
Rumania		27 Enero 2006 (a)
Santa Sede	28 Septiembre 1954	
San Vicente y las Granadinas		27 Abril 1999 (s)
Senegal		21 Septiembre 2005 (a)
Suecia	28 Septiembre 1954	2 Abril 1965 (r)
Suiza	28 Septiembre 1954	3 Julio 1972 (r)
Swazilandia		16 Noviembre 1999 (a)
Trinidad y Tobago		11 Abril 1966 (s)
Túnez		29 Julio 1969 (a)
Uruguay		2 Abril 2004
Uganda		15 Abril 1965 (a)
Serbia		12 Marzo 2001 (s)
Federal de Zambia		1 Noviembre 1974 (s)
Zimbawe		1 Diciembre 1998 (s)

*Mediante notificación recibida por el Secretario General el 2 de abril de 1965, el Gobierno de Madagascar denunció la Convención. La denuncia se hizo efectiva el 2 de abril de 1966.

Anexo 2

Estados Partes de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

Fecha de entrada en vigor: 13 de diciembre de 1975
Número Total de países Partes: (al 01 de Noviembre de 2008): 35

País	Firma	Ratificación (r) Adhesión (a), Sucesión (s)
Alemania		31 Agosto 1977 (a)
Albania		9 Julio 2003 (a)
Armenia		18 Mayo 1994 (a)
Australia		13 Diciembre 1973 (a)
Austria		22 Septiembre 1972 (a)
Azerbaiyán		16 Agosto 1996 (a)
Bolivia		6 Octubre 1983 (a)
Bosnia y Herzegovina		13 Diciembre 1996 (a)
Brasil		25 Octubre 2007 (a)
Canadá		17 Julio 1978 (a)
Costa Rica		2 Noviembre 1977 (a)
Chad		12 Agosto 1999 (a)
Dinamarca		11 Julio 1977 (a)
Eslovaquia		3 Abril 2000 (a)
Finlandia		7 Agosto 2008 (a)
Francia	31 Mayo 1962	
Holanda	30 Agosto 1961	13 Mayo 1985 8 (r)
Guatemala		19 Julio 2001 (a)
Irlanda		8 Enero 1973 (a)
Israel	30 Agosto 1961	
Kiribati		29 Noviembre 1983 (s)
Letonia		14 Abril 1992 (a)
Lesoto		24 Septiembre 2004 (a)
Liberia		22 Septiembre 2004 (a)
Libia, Jamahirya Árabe		16 Mayo 1989 (a)
Níger		17 Junio 1985 (a)
Noruega		11 Agosto 1971 (a)
Nueva Zelanda		20 Septiembre 2006 (a)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30 Agosto 1961 29 Marzo 1966	
República Checa		19 Diciembre 2001 (a)
República Dominicana	05 Diciembre 1961	
Ruanda		4 Octubre 2006 (a)
Rumania		27 Enero 2006 (a)
Senegal		21 Septiembre 2005 (a)
Suecia		19 Febrero 1969 (a)
Swazilandia		16 Noviembre 1999 (a)
Túnez		12 Mayo 1966 (r)
Uruguay		21 Septiembre 2001 (a)

Anexo 3

Modelo de instrumento de adhesión a la Convención sobre Estatuto de los Apátridas de 1954

CONSIDERANDO que la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de Septiembre de 1954, y está abierta para adhesiones de conformidad con su artículo 35;

CONSIDERANDO que está estipulado en la sección 3 del referido Artículo 35 que la adhesión ha de ser realizada a través del depósito de un instrumento ante el Secretario General de Naciones Unidas;

POR TANTO, el suscrito (Título del Jefe de Estado, Jefe del Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores) por este medio notifica la adhesión de (Estado concernido);

DADO en_____a los_____días del mes de _____del año _____.

[Sello y firma del custodio,
si requerido]

[Firma del Jefe de Estado,
Jefe de Gobierno o Ministro
de Relaciones Exteriores]

Modelo de instrumento de adhesión a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

CONSIDERANDO que la Convención para Reducir los casos de Apatridia fue adoptada por los Plenipotenciarios el 13 de agosto de1961, y está abierta para adhesiones de conformidad con su artículo 16;

CONSIDERANDO que está estipulado en la sección 3 del referido Artículo 16 que la adhesión ha de ser realizada a través del depósito de un instrumento ante el Secretario General de Naciones Unidas;

POR TANTO, el suscrito (Título del Jefe de Estado, Jefe del Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores) por este medio notifica la adhesión de (Estado concernido);

DADO en_____a los_____días del mes de _____del año _____.

[Sello y firma del custodio,
si requerido]

[Firma del Jefe de Estado,
Jefe de Gobierno o Ministro
de Relaciones Exteriores]

Anexo 4

Oficinas del ACNUR

AFGANISTÁN
Representación del ACNUR en Afganistán
PO Box 3232
Kabul
o
41 Jadi Solh (Peace Avenue)
Kabul
Tel: +92 51 922 1125
Fax: +92 51 282 05 11

ALBANIA
Representación del ACNUR en Albania
Rruga "Donika Kastrioti"
Tirana
Tel: +355 42 50 207
Fax: +355 42 28 492

ALEMANIA
Representación del ACNUR en Alemania
Wallstrasse 9-13
10179 Berlin
Tel: +49 302022020
Fax: +49 30 2022 0220

ANGOLA
Representación del ACNUR Angola
C.P. 1342
Luanda
o
Rua Eduard Mondlaine/SN
Luanda
Tel: +244 2332 046
Fax: +244 2331 652

ARABIA SAUDITA
Representación Regional del ACNUR en Arabia Saudita
PO Box 94003
Riyadh 11693
o Fazari Square
Pension Fund Commercial Complex
Block C -13
Diplomatic Quarters
Riyadh
Tel: +966 1 482 8835
Fax: +966 1 482 8737

ARGELIA
Representación del ACNUR en Argelia
Boite Postal 444
Hydra
Alger
o
20 Rue Emile Payen
Hydra
Alger
Tel: +213 21 69 1212
Fax: +213 21 69 2374

ARGENTINA
Representación Regional del ACNUR para el sur de América del Sur
Cerrito 836
10 Piso- 1010
Buenos Aires
Tel: +54 11 4815 7870
Fax: +54 11 4815 4352

ARMENIA
Representación del ACNUR en Armenia
14 Petros Adamyan Str.
Yerevan 375010
Tel: +37 41 56 47 71
Fax: +37 41 56 78
17

AUSTRALIA
Representación Regional del ACNUR en Australia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea y el Pacífico del Sur en Australia
15 Hunter Street
Yarralumla ACT 2600
Canberra
Tel: +61 2 6273 2733
Fax: +61 2 6273 6822

AUSTRIA
Representación del ACNUR en Austria
Vienna International Centre
(Building J, 1st floor)
Wagramerstrasse 5
PO Box 550
1400 Vienna
Tel: +431 260604047
Fax: +43 1 2634115

AZERBAIYÁN
Representación del ACNUR Azerbaiyán
3, Azer Aliyev Street
Baku
Tel: +99 412 92 1443
Fax: +99 412 98 11 34

BANGLADESH
Representación del ACNUR

en Bangladesh
PO Box 3474
Dhaka 1000
o
House N/E (N) 8, Road 90,
Gulshan 2, Dhaka 1212
Tel: +8802 88 2 68 02
Fax: +8802 88 2 65 57

BÉLGICA
Representación Regional
del ACNUR para Bélgica,
Luxemburgo y las Institucio-
nes Europeas
Rue Van Eyck 11a
B-1050 Bruxelles
Tel: +32 2 649 01 53
Fax: +32 2 627 17
30

BENÍN
Representación Regional del
ACNUR en Benin, Burkina
Faso, Niger yTogo
Boite Postale 08-1066
Lot 01 Patte d'Oie
Cotonou
Tel : +229 30 28 98
Fax : +229 30 28 90

BIELORUSIA
Representación del ACNUR
en Bilorusia
Prospekt Partizanskij 6 A,
6th floor
Minsk 220033
Tel: +375 172983335
Fax: +375 172982369

BOSNIA Y HERZEGOVINA
Representación del ACNUR
en Bosnia y Herzegovina
UNIS Building Fra Andjela
Zvizdovica 1
71000 Sarajevo
Tel: +387 33 666 160
Fax: +387 33 290 333

BOTSWANA
Representación del ACNUR
en Botswana
PO Box 288
Gabarone
o
UN House – Plot 22
Khama Crescent
Gabarone
Tel: +267 35 21 21
Fax: +267 57 09 96

BRASIL
Representación del ACNUR
en Brasil
Setor Comercial Norte
Quadra 02, Bloco A
11th Floor – Ed. Corporate
Financial Center
CEP 70712-901
Brasilia – DF
Tel: +55 61 3038 9272
Fax: +55 61 3038 9279

BULGARIA
Representación del ACNUR
en Bulgaria
19 Denkoglu str,
1000 Sofia
Tel: +359 2 98 02 453
Fax: +359 2 98 01 639

BURUNDI
Representación del ACNUR
en Burundi
B.P. 307, Bujumbara
or
No. 1, Avenuedu Large
4620 Bujumbara
Tel: +257 22 3245
Fax: +257 22 95 23/24 19
87

CAMBODIA
Representación del ACNUR
en Cambodia
PO Box 539
House No. 2, Street No. 352
Beung Keng Kang
Phnom Penh
Tel: +855 23 216005
Fax: +855 23 216274

CAMERÚN
Representación del ACNUR
en Camerún
Boite Postale 7077
Yaoundé
o
Quartier Nlongkak
Rue No. 1032 Batiment
no. 46
Yaoundé
Tel: +237 20 29 54
Fax: +237 21 35 91

CANADÁ
Representación del ACNUR
en Canada
280 Albert Street, Suite 401
Ottawa
Ontario
KIP 5G8
Tel: +1 613 232 09 09
Fax: +1 613 230 18 55

COLOMBIA
Representación del ACNUR
en Colombia
Calle 114 No. 9-01 Office
601
Edificio Teleport Torre A
Bogota
Tel: +571 658 06 00
Fax: +571 658 06 02

**CONGO (REPÚBLICA
DEMOCRÁTICA DE)**
Representación Regional del
ACNUR para África Central
en la República Democrática
de Congo
PO Box 7248
Kinshasa 1
o
6729 Avenue de l'OUA

Kinshasa
Tel : +243 81 880 1245
Fax : +243 81 301 0435

CONGO (REPÚBLICA DE)
Representación del ACNUR
en la República de Congo
BP 1093
Brazzaville
o
6, Rue 18 Mars 1977
Quartier Cathedrale
Brazzaville
Tel : +242 811 169/+242
815 763(UNDP)
Fax : +242 815 912

COREA (REPÚBLICA DE)
Representación del ACNUR
en la República de Corea
7F Kumsegi Bldg.
16, Euljiro 1 Ga
Joong-Ku
Seoul 100-191
Tel: +82 2 773 7011
Fax: +82 2 773 7014

COSTA RICA
Representación del ACNUR
en Costa Rica
Barrio Rohrmoser
Apartado Postal 12-1009 -
FECOSA
Tel: +506 2296 6800
Fax: +506 2231 3604

COSTA DE MARFIL
Representación del ACNUR
en Costa de Marfil
01 BP 7982
Abidjan 01
o
Angle Rue Des Jardins –
Boulevard
Latrille
Cocody, II Plateaux
Abidjan
Tel : +225 22 515 577
Fax : +225 22 515 588

CROATIA
Representación del ACNUR
Croatia
3rd floor
24 Slovenska Ulica
10000 Zagreb
Tel: +385 1 3713 555
Fax: +385 1 3713
588/+385 1 3713

CHAD
Representación del ACNUR
en Chad
B.P. 906
N'Djamena
or
Quartier Cardalé, Avenue
Felix Eboué
Immeuble STAT
N'Djamena
Tel : +235 51 86 10
Fax : +235 51 5340

**CHINA (REPÚBLICA
POPULAR DE)**
Representación Regional
del ACNUR en China
1-2-1, Tayan Diplomatic
Office,
Building 14
Liang Ma He Nan Lu
Beijing 100600
Tel: +86 10 6 532 68 06
Fax: +86 10 6532 16 47

CHIPRE
Representación del ACNUR
en Chipre
PO Box 1642
1590 Nicosia
o
South: C/O UNFICYP
Secretariat UNPA
Nicosia
Tel: +357 2 35 90 25
Fax: +357 2 35 90 37

DJIBOUTI
Representación del ACNUR
en Djibouti
BP 1885
Djibouti
o
Rue Abdoulkader Waberi,
Heron
Lot No. TF 1148
Quartier Marabout
Djibouti
Tel: +253 35 22 00
Fax: +253 35 86 23

ECUADOR
Representación del ACNUR
en Ecuador
Avenida Amazonas 2889 y
la Granja
Edificio Naciones Unidas
Piso 2
Quito
Tel: +593 2 2460 272
Fax: +593 2 2460 280

EGIPTO
Representación Regional
del ACNUR en la República
Árabe de Egipto
PO Box 1844
Cairo
o
No.8 el Fawakeh Street
Mohandessin, Giza
Cairo
Tel: +20 2 762 1570
Fax: +20 2 762 1576

ERITREA
Representación del ACNUR
en Eritrea
PO Box 1995, Asmara
or
House Number 108
Emperor Yohannes Avenue
Asmara
Tel: +291 1 12 61 21
Fax: +291 1 12 72 55

ESLOVENIA
Representación del ACNUR
Eslovenia
Miklosiceva Cesta 18/II
1000 Ljubljana
Tel: +386 1 4328 240
Fax: +386 1 4328 224

ESPAÑA
Representación del ACNUR
en España
Avenida General Pero 32-2ª
PO Box 36-121
E-28020 Madrid
Tel: +34 91 556 36 49
Fax: +34 91 417 5345

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Representación Regional
del ACNUR para los Estados Unidos de América y el Caribe
1775 K Street, NW, Suite 300
Washington DC 20006
Tel: +1 202 296 5191
Fax: +1 202 296 5660

ETIOPÍA
Representación del ACNUR
en Etiopía
PO Box 1076
Addis Ababa
or
Bole Road, Wereda 1
Kebele 23
House No. 1255/01-02
Addis Ababa
Tel: +251 1 612 822
Fax: +251 1 611 666

FEDERACIÓN RUSA
Representación del ACNUR
en la Federación Rusa
United Nations Office
6 Obukh Pereulok
Moscow 103064
Tel: +7 503 232 30 11
Fax: +7 503 232 30 16

FILIPINAS
Representación del ACNUR
e en las Filipinas
PO Box 2074 (MCPO)
G. Puyat Avenue
1260 Makati
Metro Manila
o
3rd Floor, JAKA II Building
150 Legaspi Street
1200 Makati, Metro Manila
Tel: +63 2 818 5121
Fax: +63 2 817 4057

FRANCIA
Representación del ACNUR
en Francia
9, rue Keppler
F-75016 Paris
Tel: +33 1 44 43 48 58
Fax: +33 1 40 70 07 39

GABÓN
Representación Regional
del ACNUR en Gabón
BP 20472
Libreville
o
Quartier Sotega
Libreville
Tel: +241 77 8262
Fax: +241 77 8278

GAMBIA
Representación del ACNUR
en Gambia
PO Box 4249
Bakau
o
6th Street East
Kotu Lauout
Bakau
Tel: +220 4 460 850
Fax: +220 4 464 169

GANA
Representación del ACNUR
en Gana
No. 25 Sir Arku Korsah
Street
Roman Ridge
Airport Residential Area
Accra
Tel: +233 21776 108
Fax: +233 21 773158

GEORGIA
Representación del ACNUR
en Georgia
2a Kazbegi Ave. – 4th floor
380060 Tbilissi
Tel: +995 32 779 612
Fax: +995 32 441 302

GRECIA
Representación del ACNUR
en Grecia
23 Taygetou Street
Palaio Psychico
15452 Athens
Tel: +30 2106726462
Fax : +30 2106726417

GUINEA
Representación del ACNUR
en Guinea
B.P. 4158
Coleah Corniche-Sud
Conakry
Tel: +224 46 47 09
Fax: +224 46 58 08

HUNGRÍA
Representación del ACNUR
en Hungría
Felvinci ut 27
1022 Budapest
Tel: +36 13363062
Fax: +36 13363080

INDIA
Representación del ACNUR

en India
PO Box 3135
14 Jor Bagh
New Delhi 110003
Tel: +91 11 2469 0730
Fax: +91 11 2462 0137

INDONESIA
Representación Regional
del ACNUR ej Indonesia
PO Box 6602/JKPWK
Jakarta 10310
Menova Ravindo
J1. Kebon Sirih Kav.75
Jakarta Pusat 10340
Tel. +62 21 391 28 88
Fax. +62 21 391 27 77

IRAK
Representación del ACNUR
en Irak
PO Box 10141 Karrada
Baghdad
o
District Number 904
Hay Al-Wahda
Street Number 42
Building Number 52
Baghdad
Tel: +964 1 719 0670
Fax: +1 212 963 3009

IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DE)
Representación del ACNUR
en la República Islámica
de Irán
No 5, East Emdad Street,
Vanak sq.
North Shiraz Ave.
Tehran 19917
Tel: +98 21 8805 72 01
Fax: +98 21 8805 72 12

IRLANDA
Representación del ACNUR
en Irlanda
Suite 4
Merrion House
1/3 Lower Fitzwilliam Street
Dublin 2
Tel: +353 1 631 4510
Fax: +353 1 631 4616

ISRAEL
Representación Honoraria
del ACNUR en Israel
PO Box 3489
Jerusalem
o
Shlomztsion Ha Malka 10
Jerusalem
Tel: +972 2 621 4109
Fax: +972 2 623 4392

ITALIA
Representación Regional
del ACNUR en Italia
Via Caroncini 19
00197 Roma
Tel: +39 06 802121
Fax: +39 06 80212324

JAPÓN
Representación del ACNUR
en Japón
UNU Bldg., 6F – 5-53-70,
Jingumae
Shibuya-ku, Tokyo 159-
0001
Tel: +81 33 499 20 11
Fax: +81 33 499 2272

JORDANIA
Representación Regional
del ACNUR enJordania
PO Box 17101
1195 Amman
o
5 Hafez Abdul-Haija Street
Deir Ghbar
Amman
Tel: +962 6 550 2030
Fax: +962 6 592 4658

KAZAKSTÁN
Representación del ACNUR
en Kazakstán
67 Tole bi
Almaty – 480091
Tel: +7 3272 791244
Fax: +7 3272 583982

KENIA
Representación del ACNUR
en Kenia
PO Box 43801, Nairobi
or
Chiromo Road
(next to Caltex Station)
By Consulata church
Westlands
Nairobi
Tel: +254 20 444 2000
Fax: +254 20 423 2080

KIRGISTÁN
Representación del ACNUR
en Kirgistán
UN House (3rd foor)
160 Chui Avenue
Bishkek 720010
Tel: +996 312 611 264
Fax: +996 312 611 271

KUWAIT
Representación del ACNUR
en Kuwait
PO Box 28742
13148 Safat
Kuwait City
o
Khaitan Area
Block No. 04
Al Walid Ebin Abdel Malek
Street No. 206
Building No. 90009
Kuwait City
Tel: +965 476 4982
Fax: +965 476 4257

LÍBANO
Representación del ACNUR

en Líbano
PO Box 7332
Beirut
or
Michel Bustrus Street
Nasr Building
Achrafieh
Tel: +961 1 560 699
Fax: +961 1 560 717

LIBERIA
Representación del ACNUR en Liberia
PO Box 9077
Monrovia
o
Haider Building
Mamba Point
Monrovia
Tel: +231 22 6233
Fax: +231 22 6235

LIBIA (ÁRABE JAMAHIRIYA)
Representación del ACNUR en la República Arabe de Libia
PO Box 80708
Tripoli
o
Uthman Ibn Affan St
Ben Ashour
Tripoli
Tel: +218 21 361 9662
Fax: +218 21 361 9661

LUXEMBURGO
Oficina del ACNUR en Luxemburgo
1 rue Jean Pierre Brasseur
b.p. 567
2015 Luxembourg
Tel : +352 454 018
Fax : +352 454 303

MACEDONIA (ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE)
Representación del ACNUR en la Antigua República Yugoslava de Macedonia
PO Box 873
1000 Skopje
o
Zeleznicka 53
1000 Skopje
Tel: +389 2 3118 641
Fax: +389 2 3131 040

MALAWI
Representación del ACNUR en Malawi
PO Box 30230
Lilongwe 3
O
7th Floor
Kang'ombe Building
City Centre
Lilongwe 3
Tel: +265 177 2155
Fax: +265 177 4128

MALASIA
Representación del ACNUR en Malasia
PO Box 10185
50706 Kuala Lumpur
o
570 Jalan Bukit Petaling
50460 Kuala Lumpur
Tel: +60 3 2141 1322
Fax: +60 32141 1780

MARRUECOS
Representación Honoraria del ACNUR in Marruecos
12, Rue de Fes-Hassan
Rabat
Tel: +212 377 676 06
Fax : +212 377 661 96

MAURITANIA
Representación del ACNUR en Mauritania
C/O UNDP, BP 4405,
Nouakchott
o
Ilot K No. 159-160-161
Route de la Corniche
Nouakchott
Tel : +222 5 257 414
Fax : +222 5 256 176

MÉXICO
Representación Regional del ACNUR para México, Centroamérica y uba
Presidente Masaryk 29
sexto piso
Colonia Polanco
11570 Mexico, D.F.
Tel: +52 5 55263 9851
Fax: +52 5 55250 9360

MOLDOVIA
Representación del ACNUR en la República de Moldovia
31 August 1989 Street, #57
MD-2012 Chisinau
Tel: +373 22 271 853
Fax: +373 22 271 953

MOZAMBIQUE
Representación del ACNUR en Mozambique
PO Box 1198
Maputo
o
Avenida dos Presidentes 33
Maputo
Tel: +258 1 490 242
Fax: +258 1 490 635

MYANMAR
Representación del ACNUR en Myanmar
PO Box 1485, Yangon
o
287 Pyay Road

Sanchaung Township
Yangon
Tel: +951 524022
Fax: +951 524 031

NAMIBIA
Representación del ACNUR en Namibia
Private Bag 13310, Windhoek
o
2nd Floor, Sanlam Building
Independence Avenue
Windhoek
Tel: +264 61 237 143
Fax: +264 61 230 055

NEPAL
Representación del ACNUR en Nepal
PO Box 2374, Kathmandu
o
Dhara Marga Anil Kuti
Maharajgunj
Kathmandu
Tel: +977 1441 2521
Fax: +977 1441 2853

NIGERIA
Representación del ACNUR en Nigeria
UN House Plot no. 617/618
Diplomatic Zone
Central Area District
PMB 2851, Garki
Abuja
Tel: +234 9 461 8569
Fax: +234 9 461 8598

PANAMÁ
Representación del ACNUR en Panamá
La Ciudad del Saber
Gaillard Street,
Building 812-B
Panama City
Tel: +507 317 1630
Fax: +507 317 1633

PAQUISTÁN
Representación del ACNUR en Paquistán
PO Box 1263
Islamabad
o
No. 2 Diplomatic Enclave
QUAID-E-AZAM, University Road
Sector G-4
Islamabad
Tel: +92 51 282 9502
Fax: +92 51 227 9455

PAPUA NUEVA GUINEA
Representación del ACNUR Papua Nueva Guinea
PO Box 1909, Port Moresby
o
4th Floor – ADF House
(Next St. Mary's Catholic Church)
Musgrave Street, Town
Port Moresby.
Tel: +675 321 7422
Fax: +675 321 5977

POLONIA
Representación del ACNUR en la República de Polonia
2, Aleja Roz
PL-00 556 Warsaw
Tel: +48 22 628 69 30
Fax: +48 22 625 61 24

REINO UNIDO
Representación del ACNUR en Reino Unido
Stand Bridge House
138-142 Strand
London
WC2R 1HH
Tel: +44 20 7759 8090
Fax: +44 20 7759 8119

REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
Representación del ACNUR en Siria
PO Box 30891
Damascus
or
Al Malki
Mohamed Al Bazm Street
No. 14
Al Nabelsi Building
Damascus
Tel: +963 11 373 5940
Fax: +963 11 373 6108

REPÚBLICA CENTROAFRICANA
Representación del ACNUR en República Centroafricana
Boite Postale 950
Bangui
o
Rue Joseph Degrain
(Route de Sofitel)
Bangui
Tel : +236 61 40 76
Fax : +236 61 98 34

REPÚBLICA CHECA
Representación del ACNUR en la República Checa
Namesti Kinskych 6
PO Box 210
150 00 Prague 5
Tel: +420 2 57199866
Fax: +420 2 571 998 62

REPÚBLICA ESLOVACA
Representación del ACNUR República Eslovaca
Sturova 6
811 02 Bratislava
Tel: +421 2 52 92 78 75
Fax: +421 2 52 92 78 71

RUMANIA
Representación del ACNUR en Rumania
25, Armeneasca Street,
Sector 2
70228 Bucharest
Tel: +40 1 211 29 44
Fax: +40 1 210 15 94

RWANDA
Representación del ACNUR Rwanda
BP 867
Kigali
o
Bd de L'Umuganda
Commune Kacyiru
Secteur Kimihurura
Cellule Kamukina
Kigali
Tel : +250 58 5107
Fax : +250 58 3485

SENEGAL
Representación Regional del ACNUR en Senegal
BP 3125, 59 rue Docteur Theze
Dakar
Tel: +221 823 66 03
Fax : +221 823 66 00

SERBIA Y MONTENEGRO
Representación del ACNUR en Serbia and Montenegro
Krunska 58
11000 Belgrade
Tel: +381 38 308 2100
Fax: +381 38 344 2947

SIERRA LEONA
Representación del ACNUR en Sierra Leona
PO Box 475, Freetown
o
29 Wilkinson Road
Freetown
Tel: +232 22 234 321
Fax: +232 22 234 347

SOMALIA
Representación del ACNUR en Somalia
PO Box 43801, Nairobi
o
Lion Place
Waiyaki Way
(Next to St Marks Church)
Westlands
Nairobi, Kenya
Tel: +254 20 422 2200
Fax: +254 20 422 2280

SRI LANKA
Representación del ACNUR en Sri Lanka
97 Rosmead Place
Colombo 07
Tel: +94 11 268 3968
Fax: +94 11 268 3971

SUDÁFRICA
Representación Regional del ACNUR en Sudáfrica
PO Box 12506
The Tramshed
Pretoria
o
8th floor
Metro Park Building
351 Cnr. Schoaman &
Prinsloo Str.
Pretoria 0002
Gauteng Province
+27 12 354 8303
+27 12 354 8390

SUDÁN
Representación del ACNUR en Sudán
PO Box 2560, Khartoum
o
Mohammed Nageeb Road
(North of Farouk Cemetery)
Khartoum No. 2
Tel: +249 11 47 11 01
Fax: +249 11 47 31 01

SUECIA
Representación Regional del ACNUR para los países nórdicos y bálticos en Suecia
Ynglingagatan 14 – 6th Floor
S-11347 Stockholm
Tel: +46 8 457 4880
Fax: +46 8 457 4887SUIZA
Oficina de Enlace del ACNUR para Suiza y Liechtenstein
Case Postale 2500
94 Rue Montbrillant
CH-1211 Geneve 2
Tel: +41 22 739 8755
Fax: +41 22 739 7379

SUIZA
Oficina de Enlace del ACNUR para Suiza y Liechtenstein
Case Postale 2500
94 Rue Montbrillant
CH-1211 Geneve 2
Tel: +41 22 739 8755
Fax: +41 22 739 7379

TAILANDIA
Representación Regional del ACNUR para Tailandia, Cambodia y Vietnam
PO Box 2-121
Rajdamnern Avenue
United Nations Building
3rd Floor, Block A
Bangkok 10200
Tel: +66 2 288 1234
Fax: +66 2 280 0555

TAJIKISTÁN
Representación del ACNUR en Tajikistan
Prospekt Drujba Naradov

106
Dushanbe, 734013
Tel: +992 372 214406
Fax: +992 372 510039

TANZANIA (REPÚBLICA UNIDA DE)
Representación del ACNUR en la República Unida de Tanzania
PO Box 2666
Dar-es-Salaam
o
Plot 18 Kalenga Street
Dar-es-Salaam
Tel: +255 22 215 00 75
Fax: +255 22 215 28 17

TIMOR-LESTE
Representación del ACNUR en Timor-Leste
PO Box 456
Dili
o
Estrada de Balido
Dili
Tel: +670 33 13 547
Fax: +670 33 13 554

TÚNEZ
Representación Honoraria del ACNUR In Túnez
BP 863
1035 Tunis
o
61 Boulevard Bab Benat
1035 Tunis
Tel: +216 715 73586
Fax: +216 715 70168

TURKMENISTÁN
Representación del ACNUR en Turkmenistán
40, Galkynysh Street
744013 Ashgabat
Tel: +993 12 425 684
Fax: +993 12 425 691

TURQUÍA
Representación del ACNUR en Turquía
12. Cadde, 212. Sokak
No: 3
3 Sancak Mahallesi,
Cankaya
Ankara
Tel: +90 312 409 7000
Fax: +90 312 441 2173

UCRANIA
UNHCR Regional Representation in Ukraine
PO Box 122
Kyiv 01015
or
32A, Sichnevogo Povstannya Str.
Kyiv 01015
Tel: +380 44 573 9424
Fax: +380 44 288 9850

UGANDA
Representación del ACNUR en Uganda
PO Box 3813, Kampala
o
Plot 18 Prince Charles Drive
Kololo
Kampala
Tel: +256 41 231 231
Fax: +256 41 256 989

UZBEKISTÁN
Representación del ACNUR en Uzbekistán
14 Mahmood Torobi Str
700090 Tashkent
Tel: +998 71 120 68 93
Fax: +998 71 120 68 91

VENEZUELA
Representación Regional del ACNUR para el Norte de América del Sur
Apartado Postal 69045
Caracas 1062-A
O
Parque Cristal, Torre Oeste
Piso 4, Oficina 4-4, 4-5 y 4-6
Av. Francisco de Miranda
Urbanización Los Palos Grandes
Caracas
Tel: +58 212 286 3883
Fax: +58 212 286 9687

VIETNAM
Representación del ACNUR en la República Socialista de Vietnam
60 Rue Nguyen Thai Hoc
Ba Dinh District

YEMEN
Representación del ACNUR en la República de Yemen
PO Box 12093
Sana'a
o
Algeria Street, No. 38
Building No 2
Sana'a
Tel: +967 1 469 771
Fax: +967 1 469 770

ZAMBIA
Representación del ACNUR en Zambia
P.O Box 32542
10101 Lusaka
o
17C Leopards Hill Road
Kabulonga
10101 Lusaka
Tel: +260 1 265 619
Fax: +260 1 265 914

ZIMBABWE
Representación del ACNUR en Zimbabwe
P.O Box 4565
Harare
o

2 Floor, Takura House
67-69 Union Avenue
Harare
Tel: +263 4 793 274
Fax: +263 4 708 528

NACIONES UNIDAS
(Nueva York)
Oficina del ACNUR en
Nueva York
PO Box 20
Grand Central
New York
NY 10017
o
220 East 42 Street
Suite 3000
New York
NY 10017
Tel: +1 212 963 00 32
Fax: +1 212 963 00 74

ACNUR

El Ato Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tiene el mandato de liderar y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados y la resolución de los problemas de refugiados en el mundo. El ACNUR busca que cada individuo pueda ejercer el derecho a buscar asilo y encontrar protección en otro Estado y que pueda regresar a casa voluntariamente. Al apoyar a los refugiados para que retornen a sus propios países o para que se establezcan en otro país, el ACNUR busca soluciones duraderas para su problemática.

El Comité Ejecutivo del ACNUR y la Asamblea General de las Naciones Unidas han autorizado también a la organización para que apoye a otros grupos de personas, incluyendo a aquellos que son apátridas o cuya nacionalidad es disputada, y en ciertas circunstancias, a los desplazados internos.

ACNUR busca reducir la incidencia del desplazamiento forzado al alentar a los Estados y las instituciones a crear las condiciones propicias para la protección de los derechos humanos y la resolución pacífica de las controversias.

La organización ofrece protección y asistencia a refugiados y otras personas de manera imparcial, sobre la base de su necesidad e independientemente de su raza, color, religión, opinión política o género. ACNUR está comprometido con el principio de participación y consulta a los refugiados en todas las decisiones que afectan sus vidas. ACNUR trabaja en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales, y organizaciones internacionales y no gubernamentales.

UIP

Creada en 1889, la Unión Inter-Parlamentaria Mundial (UIP) es una organización internacional que reúne a todos los representantes de parlamentos de Estados soberanos. A julio de 2008, los parlamentos de 150 países estaban representados en la UIP.

La UIP trabaja por la paz y la cooperación entre los pueblos con el objetivo de fortalecer las instituciones representativas. Para este fin, la UIP promueve contactos e intercambios de experiencias entre los parlamentos y parlamentarios de todos los países, considera asuntos de interés internacional y expresa sus puntos de vista sobre estos asuntos, contribuye a la defensa y promoción de los derechos humanos, y crea conciencia sobre los trabajos de las instituciones representativas entre el público en general.

La UIP comparte los objetivos de las Naciones Unidas y trabaja estrechamente con las Agencias de las Naciones Unidas. También trabaja con organizaciones interparlamentarias regionales y con organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, motivadas por los mismos ideales.

© Unión Inter-Parlamentaria Mundial 2005

Publicado por la Unión Inter-Parlamentaria Mundial
conjuntamente con el
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, o archivada o transmitida en ninguna forma o por cualquier medio – electrónico, mecánico, vía fotocopiado, grabación, o de cualquier otra forma – sin la autorización previa de la Unión Inter-Parlamentaria Mundial o del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Esta publicación circula sujeta a la condición de que no puede ser comercializada o por cualquier medio prestada, vendida o contratada, o de cualquier otra forma circulada sin el consentimiento previo del editor en cualquier forma de cobertura que no sea en la que se publica y sin una condición similar, incluyendo que esta condición sea impuesta por otra editorial.

ISBN 92-9142-262-2 (IPU)

Oficina UIP
Unión Inter-Parlamentaria Mundial
Chemin du Pommier 5
Case Postale 330
CH-1218 Le Grand Saconnex,
Ginebra
Suiza
Tel: + 41 22 919 41 50
Fax: + 41 22 9919 41 60
E-mail: postbox@mail.ipu.org
Website: www.ipu.org

Oficina del Observador Permanente de la UIP ante las Naciones Unidas
Unión Inter-Parlamentaria Mundial
220 East 42d Street
Suite 3102
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América
Tel:+1 212 557 58 80
Fax: +1 212 557 39 54
E-mail: ny-office@mail.ipu.org

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Case Postale 2500
1211 Geneva 2
Suiza
Tel: +41-22-739-8111
Fax: +41-22-739-7353
Web site: www.unhcr.org
www.unhcr.org/statelessness